

MÍNIMA
JUZ. 17 EJE.C.M.

2

17-434



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022211084010729

Nro Matrícula: 370-181985

Pagina 1

Impreso el 22 de Febrero de 2017 a las 10:25:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 07-09-1984 RADICACIÓN: 29471 CON: ESCRITURA DE: 10-08-1984
CODIGO CATASTRAL: 760010100170200060001900010098 COD CATASTRAL ANT: 760010117020006009809010001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2538, DEL 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.984 POR ESCR.#2538, DE 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1.984, LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA", VERIFICO ENGLIBE DE CUATRO (4) LOTES DE TERRENO. 1.983 POR COMPRA A LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S. EN C.S." Y ARTEMO FRANCO MEJIA, SEGUN ESCR.#2002 DE 8 DE ABRIL DE 1.983, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 1.983. 1.978 ARTEMO FRANCO MEJIA, ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A LA SOC. "RESIDENCIAS LIMITADA", SEGUN ESCRITURA #5507 DE 5 DE OCTUBRE DE 1.978, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.978. 1.975 LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S.C.A.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A FRANCISCO Y MARIO BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #6635 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1.975. 1.974 LA SOC. "RESIDENCIAS LTDA.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A JULIO BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #8971 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1.974. 1.955 MARIO, JULIO Y FRANCISCO BARBERI ZAMORANO, ADQUIRIERON POR COMPRA A ASCENSION ZAMORANO DE PEIA E HIJOS LTDA.", SEGUN ESCRITURA #2731 DE 17 DE AGOSTO DE 1.955 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.955.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 53 13E-31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 181887

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3155 del 30-09-1983 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES KLAHR LTDA.

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2779 del 30-11-1983 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$76,530,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-1984 Radicación:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022211084010729

Nro Matricula: 370-181985

Pagina 2

Impreso el 22 de Febrero de 2017 a las 10:25:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2538 del 30-07-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-10-1984 Radicación: 37585

Doc: ESCRITURA 3287 del 25-09-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA #2538 DE 30 DE JULIO DE 1984, NOTARIA 9. DE CALI, EN CUANTO A LOS ARTICULOS QUINTO, NOVENO Y DECIMO CUARTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-01-1985 Radicación: 795

Doc: ESCRITURA 4700 del 31-12-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO PROP. HORIZONTAL ESC.#2358 30-07-84 NOT.9.CALI, EN CUANTO A QUE SE DEROGA EL LITERAL B) DEL PARAGRAFO 2. Y SE ADICIONAN 2 CASSETAS ASI:CASETA DE VIGILANCIA Y SANITARIO A. Y CASETA Y SANITARIO B.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1985 Radicación: 8478

Doc: RESOLUCION 0503 del 15-02-1985 SUPERBANCARIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-08-1985 Radicación: 33561

Doc: ESCRITURA 1880 del 02-08-1985 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCR.#3155, EN CUANTO A ESTE INMUEBLE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: "INVERSIONES KLAHR LIMITADA"

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-10-1985 Radicación: 43842

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$2,300,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022211084010729

Nro Matrícula: 370-181985

Pagina 3

Impreso el 22 de Febrero de 2017 a las 10:25:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC."INVERSIONES KLAHR LTDA"

A: URREGO VARGAS RODRIGO

X

e

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-10-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$1,300,000

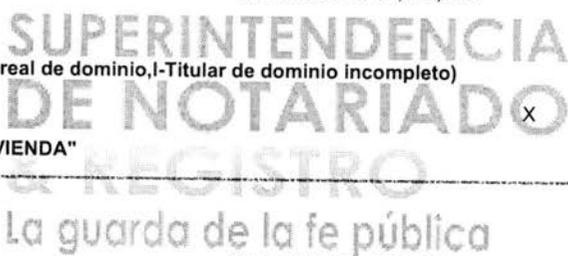
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO VARGAS RODRIGO

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

X



✓

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-03-1987 Radicación: 9507

Doc: ESCRITURA 796 del 19-02-1987 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$76,530,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION TOTAL HIPOTECA ESCR.#2779 ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-05-1990 Radicación: 30131

Doc: ESCRITURA 731 del 08-03-1990 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$1,300,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR #2428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URREGO VARGAS RODRIGO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-05-1994 Radicación: 33826

Doc: ESCRITURA 3663 del 25-04-1994 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO VARGAS RODRIGO

A: URREGO VARGAS DORIS

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-11-2004 Radicación: 2004-89657



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022211084010729

Nro Matrícula: 370-181985

Página 5

Impreso el 22 de Febrero de 2017 a las 10:25:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

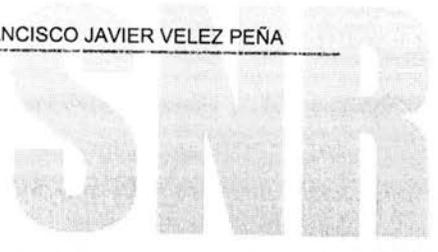
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-86966

FECHA: 22-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.- DEMANDA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA HERRERA GARZON
DEMANDADOS: GALAXI SOUND CAR AUDIO S A S; MARIA
DORIS URREGO VARGAS Y CATALINA CASTILLO URREGO.

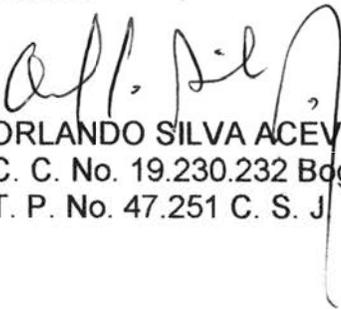
ASUNTO.- MEDIDAS CAUTELARES

ORLANDO SILVA ACEVEDO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, comedidamente le solicito que para garantizar el cumplimiento de la obligación de la referencia le solicito se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-181985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de CALI, de propiedad de la demandada MARIA DORIS URREGO VARGAS, identificada con la C. C. No. 31.465.918 de Yumbo.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,


ORLANDO SILVA ACEVEDO
C. C. No. 19.230.232 Bogotá
T. P. No. 47.251 C. S. J

AL DESPACHO HOY 17 MAR 2017
INFORMANDO QUE SE ALLEGO
COPIA DE LA DEMANDA PARA
EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y
COPIA CON ANEXOS PARA
EL TRASLADO.
CON MEDIDAS ~~SI~~ NO
LA SECRETARIA.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text of the document. The signature is highly cursive and difficult to decipher.

5

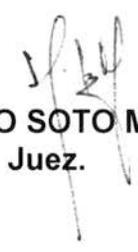
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Teniendo en cuenta la petición anterior, el juzgado DECRETA:

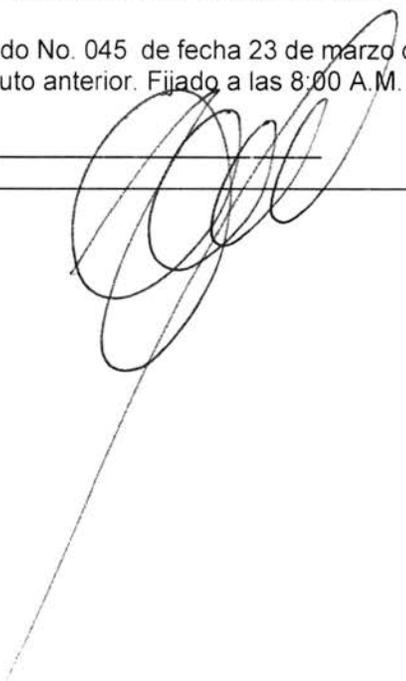
El embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada MARIA DORIS URREGO VARGAS con MI No. 370-181985. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO SOTO MURCIA.
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 045 de fecha 23 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____



JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
AL ANTERIOR AUTO SE DA
CUMPLIMIENTO CON:

OFICIO 078 FECHA 31 MAR. 2017

DESP. COMIS. _____ FECHA _____

TELEGRAMA _____ FECHA _____

FECHA _____

RECIBI _____



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CÓD. JUZGADO 110012041058

6

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Tel – Fax: 2861555

OFICIO No. 0778
 31 de marzo de 2017

Señor
 REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 Cali – Valle del Cauca.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
 CUANTÍA RAD. No. 2017-0434 de DIANA
 HERRERA GARZON C.C.52.798.440 contra
 GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A.S.
 NIT.900720833-2, MARIA DORIS URREGO
 VARGAS C.C.31.465.918 Y CATALINA
 CASTILLO URREGO C.C.31.583.493.

Por medio del presente, me permito
 informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
 veintidós (22) de marzo del año que avanza, se decretó el EMBARGO y
 posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.
 370-181985, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA
 DORIS URREGO VARGAS C.C.31.465.918.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


 LOURDES ROJAS AVILA
 Secretaria

CSJ

3/04/17
 ORLANDO SILVA A.
 Def. de
 19.230.207 Bta
 47.251 C.S.J.



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CÓD. JUZGADO 110012041058

7

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Tel – Fax: 2861555

OFICIO No. 0778
31 de marzo de 2017

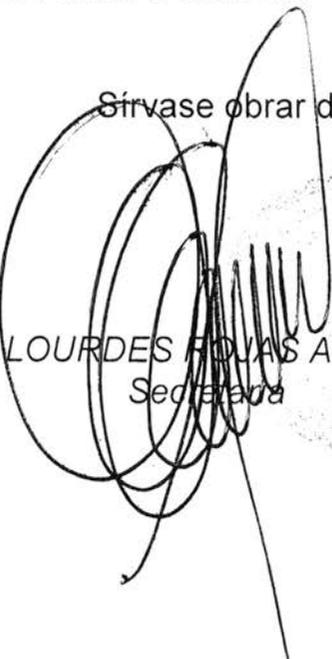
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Cali – Valle del Cauca.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA RAD. No. 2017-0434 de DIANA
HERRERA GARZON C.C.52.798.440 contra
GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A.S.
NIT.900720833-2, MARIA DORIS URREGO
VARGAS C.C.31.465.918 Y CATALINA
CASTILLO URREGO C.C.31.583.493.

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
veintidós (22) de marzo del año que avanza, se decretó el EMBARGO y
posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.
370-181985, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA
DORIS URREGO VARGAS C.C.31.465.918.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria



BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 05-04-2017 08:35 Costo: 0.00
Conv: 42918 - SMI CALI DERECHOS DE REGI
Suc: 754 - ORIP CALI
Ciud: CALI
Caj: 002 Sec: 14
Valor Tot: \$ 34,700.00xxxx
Forma de Pago Efec: \$ 34,700.00
Pagador: 24175
Ref: 5036115

CALI LIQUID50
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 05 de Abril de 2017 a las 08:34:31 a.m.
No. RADICACION: 2017-36115

NOMBRE SOLICITANTE: DIANA HERRERA GARZON
OFICIO No.: 0778 del 31-03-2017 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 181985 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
			=====
			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

CALI LIQUID50
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 05 de Abril de 2017 a las 08:34:35 a.m.
No. RADICACION: 2017-145364

MATRICULA: 370-181985

NOMBRE SOLICITANTE: DIANA HERRERA GARZON

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-36115
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

A

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matrícula: 370-181985

Página 1

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 07-09-1984 RADICACIÓN: 29471 CON: ESCRITURA DE: 10-08-1984
CODIGO CATASTRAL: 760010100170200060001900010098 COD CATASTRAL ANT: 760010117020006009809010001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2538, DEL 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.984 POR ESCR.#2538, DE 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1.984, LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA". VERIFICO ENGLOBE DE CUATRO (4) LOTES DE TERRENO. 1.983 POR COMPRA A LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S. EN C.S." Y ARTEMO FRANCO MEJIA, SEGUN ESCR.#2002 DE 8 DE ABRIL DE 1.983, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 1.983. 1.978 ARTEMO FRANCO MEJIA, ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A LA SOC. "RESIDENCIAS LIMITADA", SEGUN ESCRITURA #5507 DE 5 DE OCTUBRE DE 1.978, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.978. 1.975 LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S.C.A.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A FRANCISCO Y MARIO BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #6635 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1.975. 1.974 LA SOC. "RESIDENCIAS LTDA.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A JULIO BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #8971 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1.974. 1.955 MARIO, JULIO Y FRANCISCO BARBERI ZAMORANO, ADQUIRIERON POR COMPRA A ASCENSION ZAMORANO DE PEVA E HIJOS LTDA.", SEGUN ESCRITURA #2731 DE 17 DE AGOSTO DE 1.955 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.955.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 53 13E-31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 181887

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3155 del 30-09-1983 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES KLAHR LTDA. X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2779 del 30-11-1983 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: \$76,530,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA." X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-1984 Radicación:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matrícula: 370-181985

Página 2

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2538 del 30-07-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-10-1984 Radicación: 37585

Doc: ESCRITURA 3287 del 25-09-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA #2538 DE 30 DE JULIO DE 1984, NOTARIA 9. DE CALI, EN CUANTO A LOS ARTICULOS QUINTO, NOVENO Y DECIMO CUARTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-01-1985 Radicación: 795

Doc: ESCRITURA 4700 del 31-12-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO PROP. HORIZONTAL ESC.#2358 30-07-84 NOT.9.CALI, EN CUANTO A QUE SE DEROGA EL LITERAL B) DEL PARAGRAFO 2. Y SE ADICIONAN 2 CASSETAS ASI:CASETA DE VIGILANCIA Y SANITARIO A. Y CASETA Y SANITARIO B.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1985 Radicación: 8478

Doc: RESOLUCION 0503 del 15-02-1985 SUPERBANCARIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-08-1985 Radicación: 33561

Doc: ESCRITURA 1880 del 02-08-1985 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCR.#3155, EN CUANTO A ESTE INMUEBLE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: "INVERSIONES KLAHR LIMITADA"

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-10-1985 Radicación: 43842

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$2,300,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

10

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matrícula: 370-181985

Página 3

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC."INVERSIONES KLAHR LTDA"

A: URREGO VARGAS RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-10-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO VARGAS RODRIGO

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-03-1987 Radicación: 9507

Doc: ESCRITURA 796 del 19-02-1987 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$76,530,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION TOTAL HIPOTECA ESCR.#2779 ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-05-1990 Radicación: 30131

Doc: ESCRITURA 731 del 08-03-1990 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$1,300,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR #2428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URREGO VARGAS RODRIGO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-05-1994 Radicación: 33826

Doc: ESCRITURA 3663 del 25-04-1994 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO VARGAS RODRIGO

A: URREGO VARGAS DORIS

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-11-2004 Radicación: 2004-89657



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matrícula: 370-191985

Página 4

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4028 del 01-10-2004 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO" ADAPTANDO SUS ESTATUTOS A LA 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA FISCAL 10228220-2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-04-2017 Radicación: 2017-36115

Doc: OFICIO 0778 del 31-03-2017 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICACION 2017-0434

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GARZON DIANA 52798440

A: URREGO VARGAS MARIA DORIS (SIC)

X 31465918

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

11

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matrícula: 370-181985

Página 5

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-182832 FECHA: 19-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



12

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPALBOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO.- EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA HERRERA
DEMANDADOS.- "GALAXI SOUND CAR AUDIO S A S " Y
OTROS

RAD.- 2017 – 0434

ASUNTO.- MEDIDAS CAUTELARES

ORLANDO SILVA ACEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, comedidamente le manifiesto y solicito lo siguiente:

Se procedió a radicar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el Oficio No. 0778 del 31 de marzo de 2017. Oficio que fue debidamente tenido en cuenta por dicha oficina y se radico la medida por su despacho ordenada.

Hasta la fecha dicha Oficina de Registro no ha remitido a su despacho el certificado con la medida radicada, por lo que adjunto un Certificado de Tradición con la medida cautelar radicada para que se ordene el SECUESTRO del inmueble.

Ruego al señor juez, que de no ser tenida en cuenta esta petición, se OFICIE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la citada Oficina para que remita el Certificado de Tradición.

JUZ 58 CIV MUN BOG *filcar*

Cordialmente,

MAY 31 '17 AM 10:55 *f. 6*

Orlando Silva Acevedo
ORLANDO SILVA ACEVEDO
C. C. No. 19.230.232 Bogotá.
T. P. No. 47.251 C. S. J.

Anexo: 5 folios

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que :



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

- 9 JUN. 2017.

SECRETARIA

13

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil diecisiete.

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo del inmueble objeto de cautela, se decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI – VALLE DEL CAUCA -, a quien se ordena enviar Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, incluso las de nombrar secuestre, a quien se le designan como honorarios provisionales la suma de \$160.000.

Se tiene por arrimados al expediente los anteriores documentos.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA.
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 089 de fecha 12 de junio de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____



2017.0434

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
AL ANTERIOR AUTO SE DA
CUMPLIMIENTO CON:

OFICIO _____ FECHA _____
DESP. COMIS. 001 FECHA 21 JUN. 2017
TELEGRAMA _____ FECHA _____
FECHA _____
RECIBI _____

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0207
COD JUZGADO 110012041058

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

A
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL- REPARTO - DE CALI - VALLE DEL
CAUCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RAD No. 2017-00434 de DIANA HERRERA GARZON contra GALAXI SOUND CAR AUDI S.A.S., MARIA DORIS URREGO VARGAS Y CATALINA CASTILLO URREGO, se dispuso comisionarle para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE, con folio de matrícula inmobiliaria No.370-181985 que se encuentra ubicado en la CARRERA 53 No. 13 E - 31 APTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO", asimismo, podrán designar al auxiliar de la Justicia -Secuestre-. Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$160.000,00.

Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara, concreta y precisa la dirección, teléfono fijo y celular en la cual el secuestre recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, so pena de incurrir en las sanciones legales.

Actúa como apoderado de la parte activa el Dr. ORLANDO SILVA ACEVEDO identificado con C.C. No.19.230.232 de Bogotá D.C. y con T. P. No. 47.251 del C. S. de la J.

Se anexa copia de la providencia que ordena el secuestro del inmueble.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 21 de junio de 2017.

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaría
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

Petite: 17/08/18
Calle 10 No. 14-33
19.230.232
47.251 C.S.J.

Galaxi°
Nana
Catalina



USUARIO: LROJASAV	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041058	DEPENDENCIA: JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTIA BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 06/03/2018 1:42:00 PM	ÚLTIMO INGRESO: 06/03/2018 07:55:02 AM	CAMBIO CLAVE: 13/02/2018 12:18:24	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72
--------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 06/03/2018 01:40:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado

9007208332

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

JUZ 58 CIV MUN BOG

MAR 6'18 PM 2:09

2019-0434

 <p>padre</p> <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DESPACHO COMISORIO</p>
---	---	--

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ASUNTO EN REFERENCIA:

RADICACION: 2017-00434-01.

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: Diana Herrera Garzón.

DEMANDADO: Galaxi Sound Car Audi S.A: S, Marian Doris Urrego y otros.

DESPACHO COMISORIO No: 009 del 05 de Febrero de 2018.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR: Carrera 53 No. 13E-31 Apto 404 Bloque 2 Unidad Res, Primero de Mayo de la Ciudad.

JUZGADO: 32° Civil Municipal de Cali.

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Veintiuno (21) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señalada dentro del Auto Avóquese No. 317-Oficina de Comisiones Civiles No. 15, Calendado el 17 de Agosto de 2018 del Juzgado 32° Civil Municipal de Cali, la suscrita Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11 de Septiembre del 2017, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24 de Agosto del 2017, y conforme con el **Despacho Comisorio No. 009** emanado del Juzgado 32° Civil Municipal de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho y se dio comienzo a la diligencia a la cual comparecen: **A)** Por la parte Demandante, el señora **DIANA HERRERA GARZÓN**, a través de apoderada del proceso judicial la Dra. **ORLADO SILVA ACEVEDO**, identificada con C.C No 19.230.232 y Tarjeta Profesional No. 47.251 del Consejo Superior de la Judicatura; y **B)** El señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.041.380, quien se ubica en la Carrera 4 No. 12 – 41 Edificio Centro Seguros Bolívar. Piso 11 Lado B, Oficina 1113 y celular 3162962590 – teléfono 8825018, Con Póliza No. **740-47-9940000075**, quien actúa como secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO en nombre de la sociedad que representa, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. +u

Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro, ubicada en la **Carrera 53 No. 13E-31 Apto 404 Bloque 2 Unidad Res, Primero de Mayo de la Ciudad**, y estando en el lugar somos atendidos por la señora **AMANDA PARRA ZAMUDIO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 31.869.233 de Cali como arrendataria quien manifiesta que cancela un canon de arrendamiento de \$ 600.000 incluido la administracion, a quien se le entera del objeto de la presente diligencia y del derecho que le asiste de presentar oposición a la misma, de conformidad con el artículo 595 de la Ley 1564 de 2012; quien nos permite el ingreso voluntario al inmueble de quienes

<p style="text-align: center;">. padre</p>  <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO COMISORIO</p>
--	---	---

17

Venimos en la Diligencia. Y por lo tanto el Despacho, procede a ordenar el secuestro del inmueble, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P. Quien manifiesta que no presentara OPOSICION.

Se nos permite el ingreso voluntariamente por parte de la administradora señora AMANDA CONTRERAS, quien nos informa que el apartamento se encuentra arrendado y que los arrendatarios no se encuentran en el momento de la diligencia para lo cual el apoderado doctor **ORLADO SILVA ACEVEDO** Solicita a la comisionada proceder a realizar el allanamiento, a lo cual se procede a dar aplicabilidad artículo 112-113, ya en el interior del inmueble SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, para lo cual se verificó con nomenclatura y encuentra suficientemente identificados dentro del proceso judicial, y solo para efectos de delimitar el inmueble de manera general y se indica que este se encuentra con un estado de conservación: Bueno (), Regular () o Malo (); Datos que coinciden con la escritura pública No. 3663 del 25 de Abril de 1994 de la Notaria 10ª del Circuito de Cali y en el Certificado de Tradición No. 370-181985, expedido el 25 de Julio de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales son aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, para que se anexen a la presente diligencia.

En este estado de la Diligencia, se solicita el uso de la palabra y el Despacho la concede a la señora **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, en calidad de Secuestre, quien manifiesta:

Se ingresa al bien inmueble a través de una puerta principal en madera donde encontramos un pasillo que nos conduce a una sala comedor con ventana pequeña con marcos en aluminio, un sala de estar con ventana pequeña marcos en aluminio y vidrio liso un baño social con divisiones en acrílico lavamanos , sanitario y baterías sanitarias completas, cocina con puerta en madera lavaplatos en acero inoxidable zona húmeda con lavadero prefabricado en concreto y ventana pequeña marco pequeño vidrio liso, dos habitaciones con puertas en madera marcos metálicos cada una de ellas con ventana pequeña marcos en aluminio vidrio liso y closets en madera, pisos en granito pulido, paredes repelladas y pintadas cielo raso en loza de concreto, el bien se encuentra en regular estado de presentación y conservación cuenta con sus servicios públicos domiciliarios energía alcantarillado agua y gas domiciliario es todo.

En este estado de la diligencia se declara secuestrado legalmente a partir de este momento

Solicito al señor secuestre se culmine a la arrendataria para que suscriba contrato de arrendamiento con él a quien deberá cancelarle los debidos canon de arrendamiento los cuales solicito a la comisionada sean secuestrados a los cuales la comisionada acepta.

En este estado de la Diligencia el Despacho le advierte que no podrán realizar ningún tipo de modificación física o disposición jurídica del inmueble, sin el consentimiento previo y escrito del Secuestre, quien a partir de la fecha tiene la administración y custodia del inmueble, que en adelante le deberá cancelar los canon de arrendamiento para que este los consigne en cuenta judicial despacho competente mientras cursa el proceso.

Una vez culminados los análisis de cualquier tipo de impedimento o limitación en la diligencia y/o resueltas las oposiciones en la forma como quedo referido anteriormente, y establecidas las funciones y/o responsabilidades Secuestre, el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de Cali, HACE ENTREGA INTEGRAL, MATERIAL Y FISICA del inmueble objeto de la Diligencia, al SECUESTRE, suficientemente identificado en esta Diligencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P., en concordancia con el Auto Avóquese No. 317-Oficina de Comisiones Civiles No. 15, Calendado el 17 de

<p style="text-align: center;">, padre</p>  <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p>DESPACHO COMISORIO</p>
--	---	--

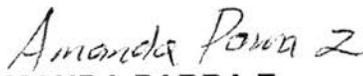
Se estipulan como Honorarios al secuestre la suma de CIENTO CIEN MIL PESOS (\$100.000), conforme lo estipulado el Auto Avóquese No. 317-Oficina de Comisiones Civiles No. 15, Calendado el 17 de Agosto de 2018 del Juzgado 32° Civil Municipal de Cali. Valor que SI (X), NO () es cancelado en este momento por el apoderado de la parte demandante.

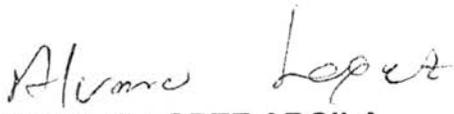
No siendo otro el objeto de la presenta Acta de Diligencia, se da por terminada siendo las 3:20 pm horas, del día fijado y se firma por quienes en ella participaron y aceptan firmar.


Abg. BEATRIZ ARCE GUERRERO
 Comisionada No. 15
 Subsecretaria de acceso a servicios de justicia
 Oficina de Comisiones Civiles No. 15


JHON JERSON JORDAN VIVEROS
 Secuestre


ORLADO SILVA ACEVEDO.
 Abogada de la Parte Demandante


AMANDA PARRA Z.
 Por quien nos atiende


ALVARO LOPEZ ARCILA
 Cerrajero

JHOAN JAIR CHITIVA con placa No 095159, **JOSE BAUTISTA** con placa No 110045 cuadrante 17-9, los cuales informan a la comisionada ausentarse para atender una orden del comando.

A

Adm.
OF. EJEC. CIVIL M. PAL 4Pd10/19

18254 29-AUG-'18 11:58

5944

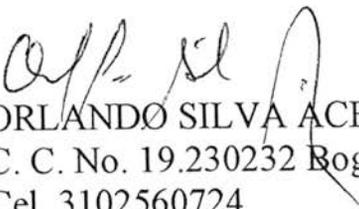
Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.- DEMANDA.- EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.- DIANA P. HERRERA GARZON
DEMANDADOS.- GALAXI SOUND AUDIO CARS S A S
RAD.- 2017 - 0434
Juzgado de Origen.- 58 Civil Municipal

ORLANDO SILVA ACEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandante, comedidamente le solicito se oficie a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cali (Valle), para que a mi costa se me expida un Certificado Catastral del inmueble situado en la Carrera 53 No. 13 E-31 Apto. 404 Bloque 2 Unidad Residencial Primero de Mayo de Cali (Valle) con Matricula Inmobiliaria No. 370-181985 de la oficina de Registro de Cali (Valle), esto con la finalidad de rendir el AVALUO de inmueble en los términos del Art. 444 numeral 4 del C.G.P.; el inmueble fue secuestrado el día 21 de agosto de 2018, conforme copia simple que anexo.

Cordialmente,


ORLANDO SILVA ACEVEDO
C. C. No. 19.230232 Bogotá
Cel. 3102560724



Republica de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

30 AGO 2018

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

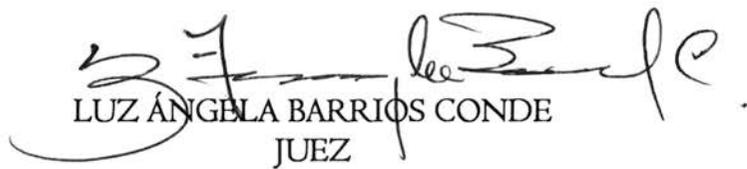
Ref. Ejecutivo N° 2017-00434

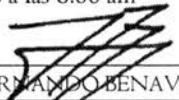
Por ser procedente la anterior petición, el despacho *dispone*

OFICIAR a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) para que se sirva expedir certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-181985** de propiedad de la parte demandada y los mismos a costa de la parte interesada.

De otro lado, una vez se allegue en original del Despacho comisorio por el comisionado se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 058 2017 00434

Se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias para que de manera inmediata proceda con la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, el cual fue ordenado en el proveído del 03 de septiembre de 2018. El mismo deberá ser tramitado por la parte actora.

Cúmplase (2),


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

22

OFICIO No. 40771

Bogotá D. C., 18 de septiembre de 2018

Señores:
OFICINA DE CATASTRO
CALI -VALLE DEL CAUCA

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-058-2017-00434-00 iniciado por DIANA PATRICIA HERRERA GARZON C.C 52.798.440 contra GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A.S NIT. 900.720.833-2, MARIA DORIS URREGO VARGAS C.C 31.465.918 Y CATALINA CASTILLO URREGO C.C 31.583.493 (Origen Juzgado 58 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso comunicarle que mediante providencia calendada 3 de septiembre de 2018 se ordenó OFICIARLE para que se sirva expedir certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-181985 de propiedad de la parte demandada y los mismos a costa de la parte interesada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

CAMILO PRIAS

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Alonso Silva A</u>		DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. <u>19.230.2328a</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO <u>3102560724</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>24 SEP 2018</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 12336

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Anexo 1

Información Jurídica

Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
URREGO VARGAS DORIS	1	0%	CC	31465918

No. Título	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3663	25/04/1994	0	10	11/10/1985	181985

Información Física

Información Económica

Número Predial Nacional: 760010100170200060001907040098	Avalúo catastral: 38620000 ✓ Año de Vigencia: 2018 ✓
Dirección Predio: K53 13 E 31 B2 4 04 P Estrato: 4	Resolución No: S 35 Fecha de la Resolución: 29/12/2017 Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 37 Total Área Construcción (m ²): 50	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 11 días del mes de octubre del año 2018


 GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ALVAREZ
 Subdirector de Departamento Administrativo
 Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑÓN
Código de seguridad: 12336

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0000962244 - 4

9901000000258104630180000

URREGO VARGAS DORIS --- MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL. LAS SOLICITUD

0.4% BMLV EST. PRO-HOSPITALER	\$100
0.4% BMLV EST. PRO-SALUD	\$100
ESTAMPILLA PRO UNVALLE	\$600
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	\$700

38448888 21/08/2018 11:51:43 a.m. 1 DE 1

17

24

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONBOGOTA D.C.
E. S. D.

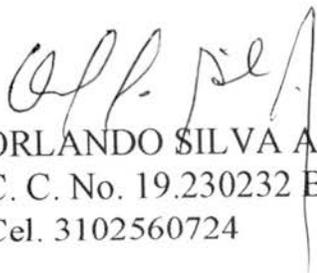
Ref.- DEMANDA.- EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.- DIANA P. HERRERA GARZON
DEMANDADOS.- GALAXI SOUND AUDIO CARS S A S
RAD.- 2017 - 0434
Juzgado de Origen.- 58 Civil Municipal

ORLANDO SILVA ACEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandante, comedidamente le manifiesto que presento el AVALUO del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado, de conformidad al art. 444 numeral 4 del C.G.P., de la siguiente forma:

AVALUO CATASTRAL PARA EL AÑO 2018.....	\$ 38. 620.000,00
INCREMENTO 50%.....	\$ 19.310.000,00
TOTAL AVALUO.....	\$ 57.930.000,00

SON: CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

Cordialmente,



ORLANDO SILVA ACEVEDO
C. C. No. 19.230232 Bogotá
Cel. 3102560724

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

14063 17-OCT-'18 12:50

Handwritten initials and date: S, J, 24, 7518-2018

(FI)

INSTITUTO DE LA FAMILIA - ICFE

SECRETARÍA DE LA FAMILIA - SEFAM

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA - SECE

SECRETARÍA DE LA SALUD - SES

SECRETARÍA DE LA EDUCACIÓN - SE

SECRETARÍA DE LA CULTURA - SECULTURA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA - SEDENA

SECRETARÍA DE LA JUSTICIA - SEJ

SECRETARÍA DE LA VIVIENDA - SEVIVIENDA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA AL DESPACHO

19 OCT 2018 03

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00434

Del avalúo catastral presentado por la actora, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el Art. 228 en armonía con el 444 del C.G.P., inmueble que fue avaluado en la suma de \$57'930.000.

De otro lado se ordena oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca para que se sirva allegar a esta Dependencia Judicial y proceso de la referencia el original del despacho comisorio No. 0207 mediante el cual se ordenó la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 370-181985, comisión efectuada el pasado 21 de agosto del año en curso. **Secretaria libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Oficio

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Octubre del 2018
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

26

OFICIO No. 02042

Bogotá D. C., 22 de enero de 2019

Señor:
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL
Cali – Valle del Cauca

FRANQUICIA

10 1 FEB. 2019

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-058-2017-00434-00 iniciado por DIANA PATRICIA HERRERA GARZÓN C.C. 52.798.440 contra GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A.S. NIT 900.720.833-2, MARÍA DORIS URREGO VARGAS C.C. 31.465.918 y CATALINA CASTILLO URREGO C.C. 31.583.493 (Origen Juzgado 058 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que se sirva allegar a esta Dependencia Judicial y para el proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 0207 mediante el cual se ordenó la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la M.I. N° 370-181985, comisión efectuada el pasado 21 de agosto de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0207
COD JUZGADO 110012041058

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

A
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL- REPARTO - DE CALI - VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RAD No. 2017-00434 de DIANA HERRERA GARZON contra GALAXI SOUND CAR AUDI S.A.S., MARIA DORIS URREGO VARGAS Y CATALINA CASTILLO URREGO, se dispuso comisionarle para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE, con folio de matrícula inmobiliaria No.370-181985 que se encuentra ubicado en la CARRERA 53 No. 13 E - 31 APTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO", asimismo, podrán designar al auxiliar de la Justicia -Secuestre-. Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$160.000,00.

Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara, concreta y precisa la dirección, teléfono fijo y celular en la cual el secuestre recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, so pena de incurrir en las sanciones legales.

Actúa como apoderado de la parte activa el Dr. ORLANDO SILVA ACEVEDO identificado con C.C. No.19.230.232 de Bogotá D.C. y con T. P. No. 47.251 del C. S. de la J.

Se anexa copia de la providencia que ordena el secuestro del inmueble.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 21 de junio de 2017.

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

RECIBIDO HOY
Para ser sometida a Reparto
JEFE DE REPARTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

REPARTO
CALI

21 DIC 2017

2017-0434

2
20

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

9

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matricula: 370-181985

Pagina 1

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 07-09-1984 RADICACIÓN: 29471 CON: ESCRITURA DE: 10-08-1984
CODIGO CATASTRAL: 7600101170200060001900010098 COD CATASTRAL ANT: 760010117020006009809010001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2538, DEL 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.984 POR ESCR.#2538, DE 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1.984, LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA" VERIFICO ENGLORBE DE CUATRO (4) LOTES DE TERRENO. 1.983 POR COMPRA A LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S. EN C.S." Y ARTEMO FRANCO MEJIA, SEGUN ESCR.#2002 DE 8 DE ABRIL DE 1.983, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 1.983. 1.978 ARTEMO FRANCO MEJIA, ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A LA SOC. "RESIDENCIAS LIMITADA", SEGUN ESCRITURA #5507 DE 5 DE OCTUBRE DE 1.978. NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.978. 1.975 LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S.C.A.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A FRANCISCO Y MARIO BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #6635 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1.975. 1.974 LA SOC. "RESIDENCIAS LTDA.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A JULIO BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #8971 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1.974. 1.955 MARIO, JULIO Y FRANCISCO BARBERI ZAMORANO, ADQUIRIERON POR COMPRA A ASCENSION ZAMORANO DE PEIA E HIJOS LTDA.", SEGUN ESCRITURA #2731 DE 17 DE AGOSTO DE 1.955 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.955.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 53 13E-31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 181887

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3155 del 30-09-1983 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$55,000,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES KLAHR LTDA. X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

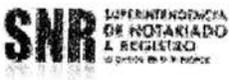
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2779 del 30-11-1983 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: \$76,530,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA." X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-1984 Radicación:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matrícula: 370-181985

Página 2

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2538 del 30-07-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-10-1984 Radicación: 37585

Doc: ESCRITURA 3287 del 25-09-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA #2538 DE 30 DE JULIO DE 1984, NOTARIA 9. DE CALI, EN CUANTO A LOS ARTICULOS QUINTO, NOVENO Y DECIMO CUARTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-01-1985 Radicación: 795

Doc: ESCRITURA 4700 del 31-12-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO PROP. HORIZONTAL ESC.#2358 30-07-84 NOT.9.CALI, EN CUANTO A QUE SE DEROGA EL LITERAL B) DEL PARAGRAFO 2. Y SE ADICIONAN 2 CASSETAS ASI: CASETA DE VIGILANCIA Y SANITARIO A. Y CASETA Y SANITARIO B.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1985 Radicación: 8478

Doc: RESOLUCION 0503 del 15-02-1985 SUPERBANCARIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-08-1985 Radicación: 33561

Doc: ESCRITURA 1880 del 02-08-1985 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCR.#3155, EN CUANTO A ESTE INMUEBLE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: "INVERSIONES KLAHR LIMITADA"

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-10-1985 Radicación: 43842

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$2,300,000

3
29

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

10

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matrícula: 370-181985

Página 3

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC."INVERSIONES KLAHR LTDA"

A: URREGO VARGAS RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-10-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

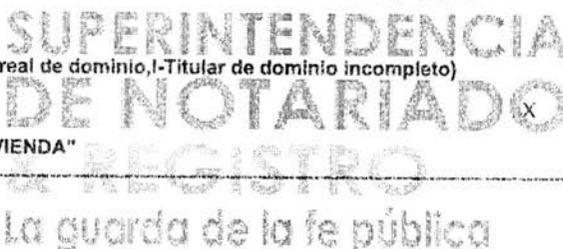
VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO VARGAS RODRIGO

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-03-1987 Radicación: 9507

Doc: ESCRITURA 796 del 19-02-1987 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$76,530,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION TOTAL HIPOTECA ESCR.#2779 ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-05-1990 Radicación: 30131

Doc: ESCRITURA 731 del 08-03-1990 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$1,300,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR #2428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URREGO VARGAS RODRIGO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-05-1994 Radicación: 33826

Doc: ESCRITURA 3663 del 25-04-1994 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO VARGAS RODRIGO

A: URREGO VARGAS DORIS

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-11-2004 Radicación: 2004-89657



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matrícula: 370-181985

Pagina 4

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4028 del 01-10-2004 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO" ADAPTANDO SUS ESTATUTOS A LA 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA FISCAL 10228220-2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-04-2017 Radicación: 2017-36115

Doc: OFICIO 0778 del 31-03-2017 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICACION 2017-0434

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GARZON DIANA 52798440

A: URREGO VARGAS MARIA DORIS (SIC)

X 31465918

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

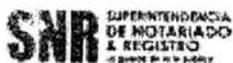
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

4
30

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matricula: 370-181985

Pagina 5

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

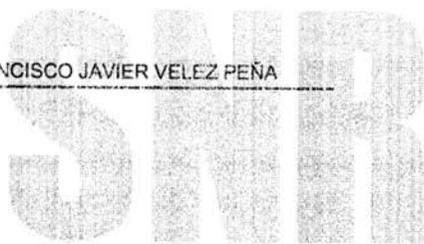
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-182832

FECHA: 19-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

13 en

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil diecisiete.

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo del inmueble objeto de cautela, se decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI – VALLE DEL CAUCA -, a quien se ordena enviar Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, incluso las de nombrar secuestre, a quien se le designan como honorarios provisionales la suma de \$160.000.

Se tiene por arrimados al expediente los anteriores documentos.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA.
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 089 de fecha 12 de junio de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____



2017-0434

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/dic/2017

Página

INCORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
DEPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP
032

SECUENCIA:
98161

FECHA DE REPARTO
07/dic/2017

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1636833	DC NRO 0207 JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA RAD 2017-00434		01 *"
1636834	DIANA HERRERA GARZON		*"

DEPARTAMENTO

CUADERNOS 1

Redactado por

FOLIOS 5


EMPLAADO

OBSERVACIONES

DC NRO 0207 JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA RAD 2017-00434

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CALI
Juzgado de Oralidad de Bogota No. 2017-00434
Activa No. del L. 8. 1
Fecha de despacho. 07 DIC 2017
CALI,
El Secretario

Partida # 308

7

157
22

INFOPME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez paso este expediente, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para diligencia de secuestro. Sirvase Proveer. Cali, Febrero 05 de 2018.

MARÍA FERNANDA PARAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 382

D. C. N°. 0207.

RAD. N°. 2017-00434 - 01

PARTIDA N°. 308

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Febrero cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

Allegado a los autos Despacho Comisorio N°. 0207 calendado 21 de Junio de 2017, procedente del **JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, por medio del cual aportan certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. **370 – 181985** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la Sra. **MARÍA DORIS URREGO VARGAS** quien se identifica con **CC N°. 31.465.918**, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto N°. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017, mediante el cual el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que se sirva efectuar la diligencia de secuestro del bien en mención, ubicado en 1) **CARRERA 53 N°. 13 E – 31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL “PRIMERO DE MAYO”** en esta ciudad, Así mismo se le otorga expresa facultad para SUBCOMISIONAR, tal como lo prevé el artículo 38 inciso 3° del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1.- SUBCOMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO de esta ciudad en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, para que de trámite a la comisión conferida por el **JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, efectuando la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. **370 – 181985** denunciado como de propiedad de la Sra. **MARÍA DORIS URREGO VARGAS** quien se identifica con **CC N°. 31.465.918**, el cual se encuentra ubicado en 1) **CARRERA 53 N°. 13 E – 31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL “PRIMERO DE MAYO”** en esta ciudad.

2.- FACULTAR y SUBCOMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO de esta ciudad, para fijarle honorarios al secuestre designado en este proveído hasta la suma de \$100.000.00 m/cte, así como también para SUBCOMISIONAR si fuere necesario. Con tal fin, se ordena librar el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

3.- **NOMBRAR** como secuestre a **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** quien se localiza en la **CARRERA 4 N°. 12 – 41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR, PISO 11 LADO B, Oficina 1113 TEL. 8825018, Cel. 3162962590, 3172977461, 3186981069** de esta ciudad, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Juzgado, a quien se le informará el nombramiento. **COMUNIQUESE esta designación por el medio mas expedito.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

Mauricio Abadia F.?
MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 FEB 2018

Maria Fernanda Baramo Perez
MARÍA FERNANDA BARAMO PÉREZ EI
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DESPACHO COMISORIO N°. 009
EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

H A C E S A B E R
A L

SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En cumplimiento a lo solicitado por el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en su Despacho Comisorio N°. 0207 RADICADO con el N°. 2017-00434-01 PARTIDA N°. 308, propuesto por DIANA HERRERA GARZON, por medio de apoderado judicial Dr. ORLANDO SILVA ACEVEDO, contra la demandada MARÍA DORIS URREGO VARGAS quien se identifica con la CC. N°. 31.465.918, GALAXI SOUND CAR AUDI S.A.S. y CATALINA CASTILLO URREGO, se ha dictado el siguiente Auto Interlocutorio N°. 382 del 05 de Febrero de 2018, el cual en su encabezamiento y parte pertinente dice:

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali - Valle febrero cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

..... el Juzgado

DISPONE:

1.- SUBCOMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO de esta ciudad en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, para que de trámite a la comisión conferida por el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C, efectuando la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 370 – 181985 denunciado como de propiedad de la Sra. MARÍA DORIS URREGO VARGAS quien se identifica con CC N°. 31.465.918, el cual se encuentra ubicado en 1) CARRERA 53 N°. 13 E – 31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL “PRIMERO DE MAYO” en esta ciudad. 2.- FACULTAR y SUBCOMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO de esta ciudad, para fijarle honorarios al secuestre designado en este proveído hasta la suma de \$100.000.00 m/cte, así como también para SUBCOMISIONAR si fuere necesario. Con tal fin, se ordena librar el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso. 3.- NOMBRAR como secuestre a JHON JERSON JORDAN VIVEROS quien se localiza en la CARRERA 4 N°. 12 – 41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR, PISO 11 LADO B, Oficina 1113 TEL. 8825018, Cel. 3162962590, 3172977461, 3186981069 de esta ciudad, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Juzgado, a quien se le informará el nombramiento. COMUNIQUESE esta designación por el medio mas expedito. NOTIFIQUESE. El Juez Fdo). MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO

UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

El bien inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 370 – 181985 denunciado como de propiedad de la Sra. MARÍA DORIS URREGO VARGAS quien se identifica con CC N°. 31.465.918, se encuentra ubicado en 1) CARRERA 53 N°. 13 E – 31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL “PRIMERO DE MAYO” en esta ciudad.

ANEXOS

- 1.- Se remite copia del Despacho Comisorio N°. 0207 del JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
- 2.- Se remite copia del Auto Interlocutorio N°. 382 del 05 de Febrero de 2018 mediante el cual se confiere la comisión.

APODERADO

El Dr. ORLANDO SILVA ACEVEDO quien se identifica con la CC. N°. 19.230.232 T.P. N°. 47.251 del C.S. de la J. es el apoderado de la parte actora.

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio en Cali, hoy cinco (05) de Febrero de 2018.

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
SECRETARIA

Anexo lo anunciado.

04

Palacio de Justicia Carrera 10 No. 12-15

Piso 11 Teléfono 898 68 68 Ext. 5322 Fax Ext. 5323
Cali, Valle

9.9

JUZGADO TREINTAY DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°. 12 – 15 PISO 11
PALACIO DE JUSTICIA
CALI - VALLE

CALI, VALLE, FEBRERO 05 DE 2018

DOCTOR

JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CARRERA 4 N°. 12 – 41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR
PISO 11 LADO B, Oficina 1113
TEL. 8825018, Cel. 3162962590, 3172977461, 3186981069
CALI (VALLE)

TELEGRAMA Nro. 44 .- COMUNICOLE QUE POR AUTO INTERLOCUTORIO N°. 382 DE FEBRERO 05 2018 ESTE DESPACHO JUDICIAL LO DESIGNÓ SECUESTRE PROCESO EJECUTIVO, SIENDO DTE DIANA HERRERA GARZON DDOS. MARIA DORIS URREGO VARGAS, GALAXI SOUND CAR AUDI S.A.S. CATALINA CASTILLO URREGO 2017-00434-01 PARTIDA N°. 308. POR LO TANTO SE LE SOLICITA ESTAR PENDIENTE DE LA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA N°. 370 - 181985, EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI - VALLE.


MARÍA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que a fin de cumplir con la comisión procedente del JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que retire el Despacho Comisorio No. 009 del 5 de febrero de 2018, librado con ocasión a la comisión conferida por el Juzgado arriba enunciado, en tal sentido. Sirvase disponer. Cali, marzo 16 de 2018.

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
D.C. 0207
RADICACION: 2017-00434-01
PARTIDA. No. 308

AUTO INTERLOCUTORIO No. 935

Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial REQUIERE al apoderado de la parte actora a fin de que retire el Despacho Comisorio No. 009 del 5 de febrero de 2018, librado con ocasión a la comisión conferida por el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., y lo diligencie, lo cual se hace necesario a fin de continuar con el trámite que el asunto reclama por lo tanto este Despacho,

RESUELVE:

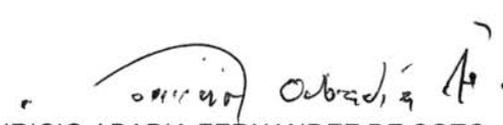
REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, retire el Despacho Comisorio No. 009 del 5 de febrero de 2018, librado con ocasión a la comisión conferida por el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., y lo diligencie.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se remitirá el Despacho Comisorio No. 0207 del 21 de junio de 2017 al Juzgado de Origen, en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAR 2018

La Secretaria
MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ Secretaria



230

NO CORRIERON TÉRMINOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI, VALLE.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), como Secretaria deo constancia que en este proceso no corrieron términos del 16 de agosto de 2018 al 12 de octubre del año en curso, por cuanto, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, del Valle del Cauca, autorizó el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales con sede en el Palacio de Justicia de Cali – "Pedro Elias Serrano Abadia"-, a consecuencia de la emergencia presentada el día 15 de agosto de 2018 por el desplome de uno de los ascensores de la edificación, determinando la suspensión de los términos procesales, a través de los acuerdos: No. CSJVAA18-132 del 16 de agosto de 2018, adicionado por el acuerdo CSJVAA18-133 de 2018 de agosto 16 de 2018; y prorrogado por los acuerdos No. CSJVAA18-140 de agosto 17 de 2018; acuerdo No. CSJVAA18-141 de agosto 21 de 2018; acuerdo No. CSJVAA18-144 de agosto 22 de 2018; acuerdo No. CSJVAA18-145 de agosto 23 de 2018; acuerdo No. CSJVAA18-148 de agosto 24 de 2018; acuerdo No. CSJVAA18-149 de agosto 27 de 2018; acuerdo No. CSJVAA18-153 de agosto 30 de 2018; acuerdo No. CSJVAA18-161 de septiembre 19 de 2018, modificado por el acuerdo No. CSJVAA18-164 de septiembre 21 de 2018 y prorrogado por el acuerdo No. CSJVAA18-172 del 8 de octubre de 2018, hasta el día 12 de octubre de 2018. Igualmente del 3 al 19 de septiembre de 2018, el Palacio de Justicia de Cali – "Pedro Elias Serrano Abadia"- estuvo cerrado por cuanto Asonal Judicial S.l. declaró asamblea permanente, no habiéndose permitido el acceso a funcionarios, empleados y al público en general al edificio donde funciona esta Oficina Judicial. Los días 13, 14 y 15 de octubre del año en curso tampoco corrieron términos porque fueron inhábiles (sábado, domingo y lunes festivo respectivamente).

MARÍA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841610500092611

Fecha: 14-09-2018

TRD: 4161.050.13.1.953.009261

Rad. Padre: 201841730100427922

Señora.
MARÍA FERNANDA PARAMO PÉREZ.
Secretaria.
Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali.

OCT 16 '18 AM 11:21
ED 19 F.
JUZ 32 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: Remisión del Original del Acta de Diligencia Comisionada de Secuestro del Bien Inmueble conforme al Despacho Comisorio No. 009 del 05/02/2018, emanado de su Despacho.

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE: DIANA HERRERA GARZON.
DEMANDADOS: GALAXI SOUND CAR AUDI S.A.S.
RADICACIÓN: 2017-00434-01.

Reciba atento y cordial saludo.

La Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a su Despacho el Acta Original de la Diligencia presentado por la Dr. ORLANDO SILVA ACEVEDO, Abogado del Despacho Comisorio No. 009, así como los documentos recaudados como pruebas dentro de la misma, los cuales se encuentran relacionados por cantidad de folios en el cuerpo del acta.

Me encuentro presto para atender cualquier inquietud o solicitud del despacho, envió un total de Dieciocho (18) folios.

Cordialmente.

BEATRIZ ARCE GUERRERO
Profesional Universitario
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia.
Revisó: Beatriz Arce Guerrero. Profesional Universitaria
Elaboró: Luis Camilo Andrades Gómez. Contratista despacho comisorio No. 15

 <p>padre</p> <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DESPACHO COMISORIO</p>
---	---	--

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ASUNTO EN REFERENCIA:

RADICACION: 2017-00434-01.

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: Diana Herrera Garzón.

DEMANDADO: Galaxi Sound Car Audi S.A: S, Marian Doris Urrego y otros.

DESPACHO COMISORIO No: 009 del 05 de Febrero de 2018.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR: Carrera 53 No. 13E-31 Apto 404 Bloque 2 Unidad Res, Primero de Mayo de la Ciudad.

JUZGADO: 32° Civil Municipal de Cali.

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Veintiuno (21) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señalada dentro del Auto Avóquese No. 317-Oficina de Comisiones Civiles No. 15, Calendado el 17 de Agosto de 2018 del Juzgado 32° Civil Municipal de Cali, la suscrita Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11 de Septiembre del 2017, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24 de Agosto del 2017, y conforme con el **Despacho Comisorio No. 009** emanado del Juzgado 32° Civil Municipal de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho y se dio comienzo a la diligencia a la cual comparecen: **A)** Por la parte Demandante, el señora **DIANA HERRERA GARZÓN**, a través de apoderada del proceso judicial la Dra. **ORLADO SILVA ACEVEDO**, identificada con C.C No 19.230.232 y Tarjeta Profesional No. 47.251 del Consejo Superior de la Judicatura; y **B)** El señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.041.380, quien se ubica en la Carrera 4 No. 12 – 41 Edificio Centro Seguros Bolívar. Piso 11 Lado B, Oficina 1113 y celular 3162962590 – teléfono 8825018, Con Póliza No. **740-47-99400000075**, quien actúa como secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO en nombre de la sociedad que representa, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. +u

Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro, ubicada en la **Carrera 53 No. 13E-31 Apto 404 Bloque 2 Unidad Res, Primero de Mayo de la Ciudad**, y estando en el lugar somos atendidos por la señora **AMANDA PARRA ZAMUDIO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 31.869.233 de Cali como arrendataria quien manifiesta que cancela un canon de arrendamiento de \$ 600.000 incluido la administracion, a quien se le entera del objeto de la presente diligencia y del derecho que le asiste de presentar oposición a la misma, de conformidad con el artículo 595 de la Ley 1564 de 2012; quien nos permite el ingreso voluntario al inmueble de quienes

OK

Seve

<p style="text-align: center;">padre</p>  <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p style="text-align: center;">DESPECHO COMISORIO</p>
--	---	--

Venimos en la Diligencia. Y por lo tanto el Despacho, procede a ordenar el secuestro del inmueble, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P. Quien manifiesta que no presentara OPOSICION.

Se nos permite el ingreso voluntariamente por parte de la administradora señora AMANDA CONTRERAS, quien nos informa que el apartamento se encuentra arrendado y que los arrendatarios no se encuentran en el momento de la diligencia para lo cual el apoderado doctor **ORLADO SILVA ACEVEDO** Solicita a la comisionada proceder a realizar el allanamiento, a lo cual se procede a dar aplicabilidad artículo 112-113, ya en el interior del inmueble SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, para lo cual se verificó con nomenclatura y encuentra suficientemente identificados dentro del proceso judicial, y solo para efectos de delimitar el inmueble de manera general y se indica que este se encuentra con un estado de conservación: Bueno (), Regular () o Malo (); Datos que coinciden con la escritura pública No. 3663 del 25 de Abril de 1994 de la Notaria 10ª del Circuito de Cali y en el Certificado de Tradición No. 370-181985, expedido el 25 de Julio de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales son aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, para que se anexen a la presente diligencia.

En este estado de la Diligencia, se solicita el uso de la palabra y el Despacho la concede a la señora **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, en calidad de Secuestre, quien manifiesta:

Se ingresa al bien inmueble a través de una puerta principal en madera donde encontramos un pasillo que nos conduce a una sala comedor con ventana pequeña con marcos en aluminio, un sala de estar con ventana pequeña marcos en aluminio y vidrio liso un baño social con divisiones en acrílico lavamanos , sanitario y baterías sanitarias completas, cocina con puerta en madera lavaplatos en acero inoxidable zona húmeda con lavadero prefabricado en concreto y ventana pequeña marco pequeño vidrio liso, dos habitaciones con puertas en madera marcos metálicos cada una de ellas con ventana pequeña marcos en aluminio vidrio liso y closets en madera, pisos en granito pulido, paredes repelladas y pintadas cielo raso en loza de concreto, el bien se encuentra en regular estado de presentación y conservación cuenta con sus servicios públicos domiciliarios energía alcantarillado agua y gas domiciliario es todo.

En este estado de la diligencia se declara secuestrado legalmente a partir de este momento

Solicito al señor secuestre se culmine a la arrendataria para que suscriba contrato de arrendamiento con él a quien deberá cancelarle los debidos canon de arrendamiento los cuales solicito a la comisionada sean secuestrados a los cuales la comisionada acepta.

En este estado de la Diligencia el Despacho le advierte que no podrán realizar ningún tipo de modificación física o disposición jurídica del inmueble, sin el consentimiento previo y escrito del Secuestre, quien a partir de la fecha tiene la administración y custodia del inmueble, que en adelante le deberá cancelar los canon de arrendamiento para que este los consigne en cuenta judicial despacho competente mientras cursa el proceso.

Una vez culminados los análisis de cualquier tipo de impedimento o limitación en la diligencia y/o resueltas las oposiciones en la forma como quedo referido anteriormente, y establecidas las funciones y/o responsabilidades Secuestre, el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de Cali, HACE ENTREGA INTEGRAL, MATERIAL Y FISICA del inmueble objeto de la Diligencia, al SECUESTRE, suficientemente identificado en esta Diligencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P., en concordancia con el Auto Avóquese No. 317-Oficina de Comisiones Civiles No. 15, Calendado el 17 de Agosto de 2018 del Juzgado 32º Civil Municipal de Cali

Handwritten signature or initials.

<p style="text-align: center;">, padre</p>  <p style="text-align: center;">ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DESPECHO COMISORIO</p>
---	---	--

16.42

Se estipulan como Honorarios al secuestre la suma de CIENTO CIEN MIL PESOS (\$100.000), conforme lo estipulado el Auto Avóquese No. 317-Oficina de Comisiones Civiles No. 15, Calendado el 17 de Agosto de 2018 del Juzgado 32° Civil Municipal de Cali. Valor que SI (X), NO () es cancelado en este momento por el apoderado de la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presenta Acta de Diligencia, se da por terminada siendo las 3:20 pm horas, del día fijado y se firma por quienes en ella participaron y aceptan firmar.


Abg. BEATRIZ ARCE GUERRERO
 Comisionada No. 15
 Subsecretaria de acceso a servicios de justicia
 Oficina de Comisiones Civiles No. 15


JHON JERSON JORDAN VIVEROS
 Secuestre


ORLADO SILVA ACEVEDO.
 Abogada de la Parte Demandante


AMANDA PARRA Z.
 Por quien nos atiende


ALVARO LOPEZ ARCILA
 Cerrajero

JHOAN JAIR CHITIVA con placa No 095159, JOSE BAUTISTA con placa No 110045 cuadrante 17-9, los cuales informan a la comisionada ausentarse para atender una orden del comando.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 15</p>	 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p>DESPACHO COMISORIO 15</p>
---	---	---

AUTO AVOQUESE No. 317 - OCC15/J32CMC – Calendado – 17/08/2018

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

El Profesional Universitario, en condición de Comisionado, en asocio de su personal contratista de apoyo que fungirá como secretario ad hoc y en uso de las funciones y competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, en concordancia con Decreto Municipal de Delegación No 4112.010.20.0563 del 24/08/2017, y conforme con el **Despacho Comisorio No 009 del 05/02/2018, emanado del Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali, AVOCA** el conocimiento de la DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA, para el Secuestro del Bien inmueble, ubicado en la **Carrera 53 No. 13E-31 Apto 404, Bloque 2, Uni, Res, Primero de Mayo de la Ciudad**, de la actual nomenclatura del Municipio de Santiago de Cali, con Matricula Inmobiliaria 370-181985, de propiedad de la Demándate: DIANA HERRERA GARZON; Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía , Radicación 2017-00434-01; Contra el Demandando: GALAXI SOUND CAR AUDI S.A.S, DISPONE:

1. Ordénese librar oficios a: LA EMPRESA O SEÑOR AUXILIARES DE LA JUSTICIA NOMBRADOS COMO SECUESTRES, AL ABOGADO APODERADO DEL DESPACHO, a efectos de informar la fecha y hora de la diligencia.
2. Prográmese la Diligencia en la fecha y hora ordenada por el Comitente y/o en caso de no contenerla, fijarle fecha y hora de conformidad con la programación del Despacho; por lo cual se fija el día Martes 21 de Agosto de 2018, a partir de las 2:00 p.m. (instalación en el despacho).
3. El Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali, en el Despacho Comisorio No. 009 del 05/02/2018, no nombró, pero si estableció honorarios para el SECUESTRE, por lo tanto el Despacho habrá de designarlo de la actual lista de auxiliares de la justicia, adoptado mediante Acuerdo PSAA 15-10448 y Resolución No. 941 del 30/03/2017 emanada del DESAJ-VALLE DEL CAUCA, para los distritos judiciales de Cali y Buga, y poder así cumplir con la diligencia judicial comisionada, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del C.G.P.
4. Nómbrase como SECUESTRE a la Empresa BODEGAJES Y ASOCIADOS SANCHEZ ORDOÑOZ S.A.S, quien autoriza al Gerente Regional señor JULIÁN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 79.968.273; Libérese el oficio de comunicación respectivo, conforme al parágrafo del artículo 25 del Acuerdo

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 15</p>	 <p>DESPECHO COMISORIO 15</p>
---	---	--

18 44

1518 de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Establézcase como honorarios para el SECUESTRE, por la asistencia a la diligencia y si esta se realiza, la suma de Cien Mil Pesos (\$ 100.000.00); o por la asistencia en caso que la diligencia no se realice, la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$80.000.00), de conformidad con las condiciones y criterios establecidas en los Acuerdos Nos. 1518 del 28 de Agosto de 2002, en concordancia con el Acuerdo No. 1852 de Junio 04 de 2003, emanados del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Ordénese a la parte Demandante proveer los recursos económicos y/o logísticos (costas) necesarios para adelantar la diligencia, entre otros: transporte del despacho y cerrajero, de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.
7. Una vez realizada la diligencia, ya sea, realizada, terminada, fallida, suspendida y/o aplazada envíese con oficio al Juzgado o Tribunal de origen, sin necesidad de auto que lo ordene.
8. Contra el presente auto no proceden recursos en sede administrativa, CUMPLASE.



BEATRIZ ARCE GUERRERO
Comisionada No. 15
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Revisó: Beatriz Arce Guerrero. Profesional Universitaria.
Elaboró: Luis Camilo Andrades Gómez. Contratista despacho comisorio No. 15

Santiago de Cali, 02 de Agosto de 2018.

HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA.
Abogado.

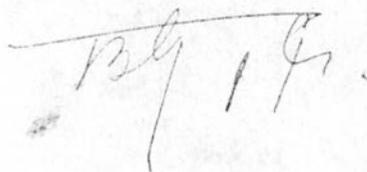
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 009
PROCESO: Despacho Comisorio.
RADICADO: 2018-00025-00.

Cordial Salud.

La oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, se notifica al ponderado de la parte demandante con Avóquese No. 297 – Oficina de Comisiones Civiles No. 15, calendado el 02 de Agosto del 2018, la fecha fijada para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho comisorio 009 del 12 de Febrero de 2018, Emanado del Juzgado Veinte 20º Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Este despacho le hace saber a la Dr. HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA, en su calidad de apoderado de la parte demandante que se afijado el 14 de Agosto de 2018 y hora 2:00 p.m, para la realización de la diligencia de secuestro del Bienes Muebles y Enseres ubicado en el Carrera 100 No. 11-60, Local 250y +14 de la Ciudad, el cual se ordenó dentro del proceso: Despacho Comisorio, seguido por los Sres. FUNDACION VALLE DEL LILI, contra la Sres. COOMEVA E.P.S S. A.

Cordialmente,



BEATRIZ ARCE GUERRERO
Comisionada No. 15
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia
Revisó: Beatriz Arce Guerrero, Profesional Universitaria
Elaboró: Daniela Mejía Gómez, Contratista despacho comisorio No. 15

Edificio bulevar de la avenida 6º
Av. 4 Norte No. 13N - 54
Teléfono 8965122
Of. No. 15

Jhon Jerson

15
Jhon Jerson

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Asunto: REMITE DESPACHO COMISORIO # 009
Fecha Radicado 13/04/2018 02:38:35
 Usuario Radicador: JHON MURILLO Folios:
 Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
 Remitente (EMP): RAMA JUDICIAL DEL PODER ID: 800093816-3
 Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
 Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



201841730100427922

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DESPACHO COMISORIO N°. 009
EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

HACE SABER
AL

SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En cumplimiento a lo solicitado por el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en su Despacho Comisorio N°. 0207 RADICADO con el N°. 2017-00434-01 PARTIDA N°. 308, propuesto por DIANA HERRERA GARZON, por medio de apoderado judicial Dr. ORLANDO SILVA ACEVEDO, contra la demandada MARÍA DORIS URREGO VARGAS quien se identifica con la CC. N°. 31.465.918, GALAXI SOUND CAR AUDI S.A.S. y CATALINA CASTILLO URREGO, se ha dictado el siguiente Auto Interlocutorio N°. 382 del 05 de Febrero de 2018, el cual en su encabezamiento y parte pertinente dice:

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali - Valle febrero cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

..... el Juzgado

DISPONE:

1.- SUBCOMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO de esta ciudad en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, para que de trámite a la comisión conferida por el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C, efectuando la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 370 - 181985 denunciado como de propiedad de la Sra. MARÍA DORIS URREGO VARGAS quien se identifica con CC N°. 31.465.918, el cual se encuentra ubicado en 1) CARRERA 53 N°. 13 E - 31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO" en esta ciudad. 2.- FACULTAR y SUBCOMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO de esta ciudad, para fijarle honorarios al secuestre designado en este proveido hasta la suma de \$100.000.00 m/cte, así como también para SUBCOMISIONAR si fuere necesario. Con tal fin, se ordena librar el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso. 3.- NOMBRAR como secuestre a JHON JERSON JORDAN VIVEROS quien se localiza en la CARRERA 4 N°. 12 - 41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR, PISO 11 LADO B, Oficina 1113 TEL. 8825018, Cel. 3162962590, 3172977461, 3186981069 de esta ciudad, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Juzgado, a quien se le informará el nombramiento. COMUNIQUESE esta designación por el medio mas expedito. NOTIFIQUESE. El Juez Fdo). MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO

UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

El bien inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 370 - 181985 denunciado como de propiedad de la Sra. MARÍA DORIS URREGO VARGAS quien se identifica con CC N°. 31.465.918., se encuentra ubicado en 1) CARRERA 53 N°. 13 E - 31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO" en esta ciudad.

ANEXOS

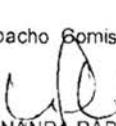
- 1.- Se remite copia del Despacho Comisorio N°. 0207 del JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
- 2.- Se remite copia del Auto Interlocutorio N°. 382 del 05 de Febrero de 2018 mediante el cual se confiere la comisión.

APODERADO

El. Dr. ORLANDO SILVA ACEVEDO quien se identifica con la CC. N°. 19.230.232 T.P. N°. 47.251 del C.S. de la J. es el apoderado de la parte actora.

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio en Cali, cinco (05) de Febrero de 2018.

La Secretaria,


 MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
 SECRETARIA



Anexo lo anunciado.

04

Palacio de Justicia Carrera 10 No. 12-15
Piso 11 Teléfono 898 68 68 Ext. 5322 Fax Ext. 5323
Cali, Valle

UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

El bien inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 370 - 181985 denunciado como de propiedad de la Sra. MARÍA DORIS URREGO VARGAS quien se identifica con CC N° 31.465.918., se encuentra ubicado en 1) CARRERA 53 N°. 13 E - 31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO" en esta ciudad.

ANEXOS

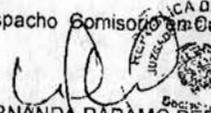
- 1.- Se remite copia del Despacho Comisorio N°. 0207 del **JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
- 2.- Se remite copia del Auto Interlocutorio N°. 382 del 05 de Febrero de 2018 mediante el cual se confiere la comisión.

APODERADO

El Dr. ORLANDO SILVA ACEVEDO quien se identifica con la CC. N°. 19.230.232 T.P. N°. 47.251 del C.S. de la J. es el apoderado de la parte actora.

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio N°. 0207, cinco (05) de Febrero de 2018.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA PARAMO PÉREZ
SECRETARIA

Anexo lo anunciado.

04

Palacio de Justicia Carrera 10 No. 12-15
Piso 11 Teléfono 898 68 68 Ext. 5322 Fax Ext. 5323
Cali, Valle

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0207
COD JUZGADO 110012041058

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

A
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL- REPARTO - DE CALI - VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RAD No. 2017-00434 de DIANA HERRERA GARZON contra GALAXI SOUND CAR AUDI S.A.S., MARIA DORIS URREGO VARGAS Y CATALINA CASTILLO URREGO, se dispuso comisionarle para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE, con folio de matrícula inmobiliaria No.370-181985 que se encuentra ubicado en la CARRERA 53 No. 13 E - 31 APTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO", asimismo, podrán designar al auxiliar de la Justicia -Secuestre-. Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$160.000,00.

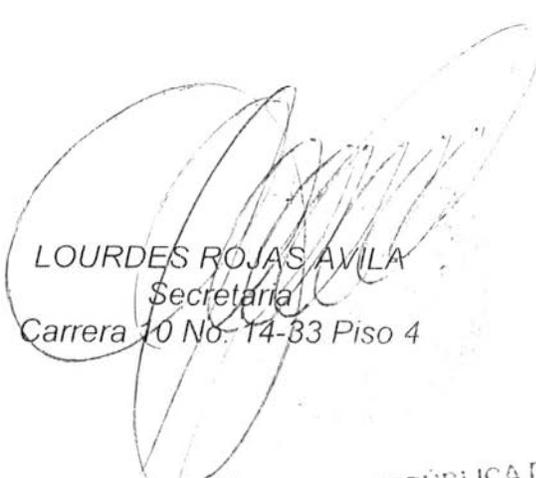
Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara, concreta y precisa la dirección, teléfono fijo y celular en la cual el secuestre recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, so pena de incurrir en las sanciones legales.

Actúa como apoderado de la parte activa el Dr. ORLANDO SILVA ACEVEDO identificado con C.C. No.19.230.232 de Bogotá D.C. y con T. P. No. 47.251 del C. S. de la J.

Se anexa copia de la providencia que ordena el secuestro del inmueble.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 21 de junio de 2017.

Atentamente,


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria
Carrera 10 No. 14-83 Piso 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI
RECIBIDO HOY
Para ser sometida a Reparto
JEFE DE REPARTO
2017 JUN 21
OFICINA JUDICIAL
REPARTO
CALI

7
280

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez paso este expediente, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para diligencia de secuestro. Sírvase Proveer. Cali, Febrero 05 de 2018.

MARÍA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 382
D. C. N°. 0207.
RAD. N°. 2017-00434 - 01
PARTIDA N°. 308

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Febrero cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

Allegado a los autos Despacho Comisorio N°. 0207 calendado 21 de Junio de 2017, procedente del **JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, por medio del cual aportan certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. **370 – 181985** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la Sra. **MARÍA DORIS URREGO VARGAS** quien se identifica con **CC N°. 31.465.918**, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto N°. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017, mediante el cual el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que se sirva efectuar la diligencia de secuestro del bien en mención, ubicado en 1) **CARRERA 53 N°. 13 E – 31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL “PRIMERO DE MAYO”** en esta ciudad, Así mismo se le otorga expresa facultad para SUBCOMISIONAR, tal como lo prevé el artículo 38 inciso 3° del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

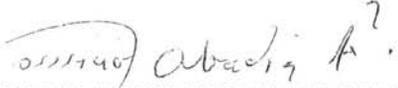
1.- SUBCOMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO de esta ciudad en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, para que de trámite a la comisión conferida por el **JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, efectuando la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. **370 – 181985** denunciado como de propiedad de la Sra. **MARÍA DORIS URREGO VARGAS** quien se identifica con **CC N°. 31.465.918**, el cual se encuentra ubicado en 1) **CARRERA 53 N°. 13 E – 31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL “PRIMERO DE MAYO”** en esta ciudad.

2.- FACULTAR y SUBCOMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO de esta ciudad, para fijarle honorarios al secuestre designado en este proveído hasta la suma de \$100.000.00 m/cte, así como también para SUBCOMISIONAR si fuere necesario. Con tal fin, se ordena librar el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

3.- **NOMBRAR** como secuestre a **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** quien se localiza en la **CARRERA 4 N°. 12 – 41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR, PISO 11 LADO B, Oficina 1113 TEL. 8825018, Cel. 3162962590, 3172977461, 3186981069** de esta ciudad, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Juzgado, a quien se le informará el nombramiento. **COMUNIQUESE esta designación por el medio mas expedito.**

NOTIFIQUESE

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEB 2019

MARÍA FERNANDA BARRAMÓ PÉREZ EI
Secretaria



2019-0434

2
209

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbocondenago.gov.co/certificar/cel



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matricula: 370-181985

Pagina 1

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 07-09-1984 RADICACIÓN: 29471 CON: ESCRITURA DE: 10-08-1984
CODIGO CATASTRAL: 760010100170200060001900010098COD CATASTRAL ANT: 7600101170200060009803010001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2538, DEL 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.984 POR ESCR.#2538, DE 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1.984, LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA" VERIFICO ENGLÓBE DE CUATRO (4) LOTES DE TERRENO. 1.983 POR COMPRA A LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S. EN C.S." Y ARTEMO FRANCO MEJIA, SEGUN ESCR.#2002 DE 8 DE ABRIL DE 1.983, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 1.983. 1.978 ARTEMO FRANCO MEJIA, ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A LA SOC. "RESIDENCIAS LIMITADA", SEGUN ESCRITURA.#5507 DE 5 DE OCTUBRE DE 1.978. NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.978. 1.975 LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S.C.A.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A FRANCISCO Y MARIO BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #8635 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1.975. 1.974 LA SOC. "RESIDENCIAS LTDA.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A JULIO BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #8971 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1.974. 1.955 MARIO, JULIO Y FRANCISCO BARBERI ZAMORANO, ADQUIRIERON POR COMPRA A ASCENSION ZAMORANO DE PEIA E HIJOS LTDA.", SEGUN ESCRITURA #2731 DE 17 DE AGOSTO DE 1.955 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.955.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 53 13E-31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 181887

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3155 del 30-09-1983 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES KLAHR LTDA.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2779 del 30-11-1983 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$76,530,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-1984 Radicación:

10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matrícula: 370-181985

Pagina 2

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2538 del 30-07-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-10-1984 Radicación: 37585

Doc: ESCRITURA 3287 del 25-09-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA #2538 DE 30 DE JULIO DE 1984, NOTARIA 9. DE CALI, EN CUANTO A LOS ARTICULOS QUINTO, NOVENO Y DECIMO CUARTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-01-1985 Radicación: 795

Doc: ESCRITURA 4700 del 31-12-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO PROP. HORIZONTAL ESC.#2358 30-07-84 NOT.9.CALI, EN CUANTO A QUE SE DEROGA EL LITERAL B) DEL PARAGRAFO 2. Y SE ADICIONAN 2 CASETAS ASI: CASETA DE VIGILANCIA Y SANITARIO A. Y CASETA Y SANITARIO B.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1985 Radicación: 8478

Doc: RESOLUCION 0503 del 15-02-1985 SUPERBANCARIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-08-1985 Radicación: 33561

Doc: ESCRITURA 1880 del 02-08-1985 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 656 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCR.#3155, EN CUANTO A ESTE INMUEBLE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: "INVERSIONES KLAHR LIMITADA"

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-10-1985 Radicación: 43842

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$2,300,000

3
JCS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrboltondepaq.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

10

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matricula: 370-181985

Pagina 3

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC."INVERSIONES KLAHR LTDA"

A: URREGO VARGAS RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-10-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

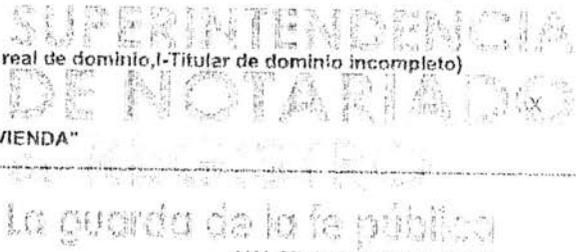
VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO VARGAS RODRIGO

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-03-1987 Radicación: 9507

Doc: ESCRITURA 796 del 19-02-1987 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$76,530,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION TOTAL HIPOTECA ESCR.#2779 ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-05-1990 Radicación: 30131

Doc: ESCRITURA 731 del 08-03-1990 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$1,300,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR #2428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URREGO VARGAS RODRIGO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-05-1994 Radicación: 33826

Doc: ESCRITURA 3663 del 25-04-1994 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO VARGAS RODRIGO

A: URREGO VARGAS DORIS

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-11-2004 Radicación: 2004-89657

11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matrícula: 370-181985

Pagina 4

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4028 del 01-10-2004 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO" ADAPTANDO SUS ESTATUTOS A LA 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA FISCAL 10226220-2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-04-2017 Radicación: 2017-36115

Doc: OFICIO 0778 del 31-03-2017 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICACION 2017-0434

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GARZON DIANA 52798440

A: URREGO VARGAS MARIA DORIS (SIC)

X 31465918

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "15"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

4
355

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrboletondepagu.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17041919975070892

Nro Matricula: 370-181985

Pagina 5

Impreso el 19 de Abril de 2017 a las 05:23:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

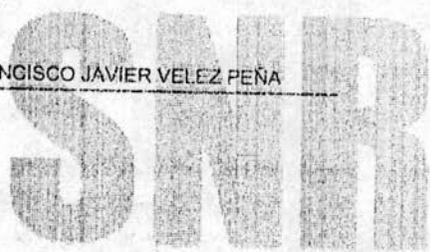
USUARIO: Realtch

TURNO: 2017-182832 FECHA: 19-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Cali 25 de Junio 2018

265

Señor
D.F. 15

E. S. D.

REF: Despacho Comisario N: 009
Juy. 32 Civil 11 ped de Cali

Alonso P. P. identificado como apoderado al pie
de mi firma, apoderado en el asunto de la
Referencia, cordialmente le manifiesto que
adjunto los siguientes documentos:

1.- Copia de la Escritura Pública N: 3663 del 25/04/99
Notaría 10 de Cali.

2.- Folio de Mutual Fundación N:
370-181985 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Cali;

Cordialmente,

Alfonso P. P.
C.C. 19.230.232 Bta
T.P. 47.251 C. J. J.
cel: 3102560724

Rdo 13
25-06-2018
2:10 P.M.
Daniela M.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten marks: 7, 9, 5

Certificado generado con el Pin No: 180625303813434019

Nro Matrícula: 370-181985

Página 1

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 12:20:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 07-09-1984 RADICACIÓN: 29471 CON: ESCRITURA DE: 10-08-1984
CODIGO CATASTRAL: 760010100170200060001900010098 COD CATASTRAL ANT: 760010117020006009809010001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2538, DEL 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.984 POR ESCR.#2538, DE 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1.984, LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA", VERIFICO ENGLOBE DE CUATRO (4) LOTES DE TERRENO. 1.983 POR COMPRA A LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S. EN C.S." Y ARTEMO FRANCO MEJIA, SEGUN ESCR.#2002 DE 8 DE ABRIL DE 1.983, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 1.983. 1.978 ARTEMO FRANCO MEJIA, ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A LA SOC. "RESIDENCIAS LIMITADA", SEGUN ESCRITURA #5507 DE 5 DE OCTUBRE DE 1.978, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.978. 1.975 LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S.C.A.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A FRANCISCO Y MARIO BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #6635 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1.975. 1.974 LA SOC. "RESIDENCIAS LTDA.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A JULIO BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #8971 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1.974. 1.955 MARIO, JULIO Y FRANCISCO BARBERI ZAMORANO, ADQUIRIERON POR COMPRA A ASCENSION ZAMORANO DE PEIA E HIJOS LTDA.", SEGUN ESCRITURA #2731 DE 17 DE AGOSTO DE 1.955 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.955.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 53 13E-31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 181887

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3155 del 30-09-1983 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES KLAHR LTDA.

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2779 del 30-11-1983 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$76,530,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-1984 Radicación:

Handwritten number: 14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625303813434019

Nro Matrícula: 370-181985

Página 2

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 12:20:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2538 del 30-07-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-10-1984 Radicación: 37585

Doc: ESCRITURA 3287 del 25-09-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA #2538 DE 30 DE JULIO DE 1984, NOTARIA 9. DE CALI, EN CUANTO A LOS ARTICULOS QUINTO, NOVENO Y DECIMO CUARTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-01-1985 Radicación: 795

Doc: ESCRITURA 4700 del 31-12-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO PROP. HORIZONTAL ESC.#2358 30-07-84 NOT.9.CALI, EN CUANTO A QUE SE DEROGA EL LITERAL B) DEL PARAGRAFO 2. Y SE ADICIONAN 2 CASETAS ASI:CASETA DE VIGILANCIA Y SANITARIO A. Y CASETA Y SANITARIO B.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1985 Radicación: 8478

Doc: RESOLUCION 0503 del 15-02-1985 SUPERBANCARIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-08-1985 Radicación: 33561

Doc: ESCRITURA 1880 del 02-08-1985 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCR.#3155, EN CUANTO A ESTE INMUEBLE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: "INVERSIONES KLAHR LIMITADA"

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-10-1985 Radicación: 43842

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$2,300,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

28
GA

Certificado generado con el Pin No: 180625303813434019

Nro Matrícula: 370-181985

Página 3

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 12:20:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE SOC."INVERSIONES KLAHR LTDA"

Venta

A: URREGO VARGAS RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-10-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE URREGO VARGAS RODRIGO

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-03-1987 Radicación: 9507

Doc: ESCRITURA 796 del 19-02-1987 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$76,530,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION TOTAL HIPOTECA ESCR.#2779 ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-05-1990 Radicación: 30131

Doc: ESCRITURA 731 del 08-03-1990 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$1,300,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR #2428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URREGO VARGAS RODRIGO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-05-1994 Radicación: 33826

Doc: ESCRITURA 3663 del 25-04-1994 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE URREGO VARGAS RODRIGO

A: URREGO VARGAS DORIS

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-11-2004 Radicación: 2004-89657

15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten marks: a checkmark and the number '5'.

Certificado generado con el Pin No: 180625303813434019

Nro Matrícula: 370-181985

Página 5

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 12:20:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

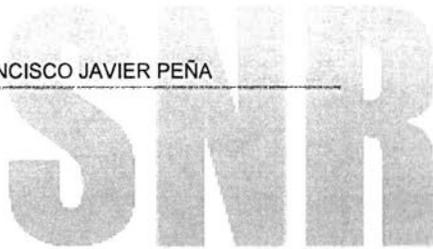
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-294858

FECHA: 25-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REC 10515
Abril 25-94

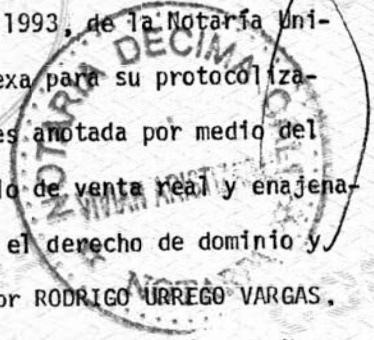
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE CALI
OFIC. DEL VALLE - REPUBLICA DE COLOMBIA
BEATRIZ SILVA EGUÍZABAL
NOTARIA ENCARGADA

ESCRITURA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES. - - - - - (# 3.663).-
FECHA: ABRIL 25 DE 1994 - - - - -
CONTRATO: COMPRAVENTA - - - - -
VENDEDOR: RODRIGO URREGO VARGAS - - - - -
COMPRADORA: DORIS URREGO VARGAS - - - - -

442
Ca27370363
32

VALOR: \$ 6.000.000,00 MCTE. - - - - -
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 370-0181985 - - - - -

En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veinticinco - - (25) días del mes de Abril - - - de mil novecientos noventa y cuatro (1994), al Despacho del Notario Público Encargado Número Décimo de este Círculo, BEATRIZ SILVA EGUÍZABAL, - - - - - compareció el señor CARLOS IVAN URREGO VARGAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.589.977 de Cali, con Libreta Militar No. E373149, Distrito Militar No. 16, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente,, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre y representación del señor RODRIGO URREGO VARGAS, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTE MUNICIPIO, conforme al poder general que le ha sido otorgado por éste, mediante escritura pública No. 359 de fecha 7 de Junio de 1993, de la Notaría Única del Círculo de Jamundí, documento que se anexa para su protocolización y dijo: PRIMERO.- Que en su condición antes anotada por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de DORIS URREGO VARGAS, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce el señor RODRIGO URREGO VARGAS, sobre el siguiente inmueble, el cual es de su exclusiva propiedad: Un apartamento sujeto al régimen de propiedad horizontal, marcado con el No. 404, bloque 2 que hace parte del edificio "UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO" situado en la Carrera 53, distinguido en sus puertas principales de acceso con los Nos. 13E-31, de la actual nomenclatura urbana de Cali y cuyos linderos especiales y áreas son: APARTAMENTO NUMERO 404. BLOQUE No. 2. ALTURA: 2.40 mts. NADIR: 7.56 mts. con losa que lo separa del 3o. piso. CENIT, 9.96 mts. con losa que lo separa del 5o. piso.-



Abril 29/94
Silvestre 3 Simple

Ca27370363
107010E9ACMEH82L
25/04/2018
Cadenut S.A. No. 8609034



AREA: 49.52 M2. LINDEROS: Del punto 1 del plano se sigue al Oriente en línea recta en 5.12 mts. al punto 2, muro común con el Apto. 403 de este mismo bloque; se continúa en línea quebrada en 7 segmentos de recta, así: Al Sur 1.06 mts. al Occidente 0.60 mts. al Sur 1.88 mts. al Oriente 0.80 mts. al Sur 2.80 mts. al Occidente 0.80 mts. y al Sur 2.94 mts. al punto 3, fachada común con vacío a zona verde común; se continúa en línea recta al Occidente 5.72 mts. al punto 4, muro común con el Apto. 403 del bloque "1" se sigue en línea quebrada en 7 segmentos de recta, así: Al Norte 5.74 mts. al Oriente 0.26 mts. al Norte 0.94 mts. al Occidente 0.26 mts. al Norte 0.86 mts. al Oriente 1.20 mts. y al Norte 1.14 mts. al punto inicial (1) puerta común, para su uso exclusivo y fachada común con hall común, muro común con ducto y fachada común con vacío a zona verde común quedando incluida una línea telefónica cuyo No. es 30-29-34. FICHA CATASTRAL NUMERO: K86609800-20 - - - . PARAGRAFO. No obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.- SEGUNDO. El señor RODRIGO URREGO VARGAS adquirió el anterior inmueble por compra efectuada a INVERSIONES KLAHR LTDA., mediante Escritura Pública No. 2428 de fecha 27 de Septiembre de 1985, corrida en la Notaría Séptima del Círculo de Cali y registrada bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 370-0181985 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Cali. TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000.00), los cuales manifiesta el exponente vendedor tener recibidos a entera satisfacción de manos de la compradora, en el acto de firma de esta escritura. CUARTO. GARANTIZA el exponente vendedor que el inmueble objeto de este contrato se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como: embargos, demandas, hipotecas, censos, aricresis, limitaciones al dominio y en todo caso saldrá al saneamiento conforme a la Ley. QUINTO. Manifiesta el exponente vendedor que a la fecha ya ha hecho entrega real y material del inmueble objeto de éste contrato a la compradora, a entera satisfacción, junto con todas sus anexidades, usos y costumbres propias del mismo.- SEXTO.- El Edificio "UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO" tiene un área total de 7.075.76 M2. cuyos linderos generales del Edificio son como sigue: Partiendo del punto marcado en el plano con la letra "D" se sigue al Norte 86.93 metros, al "A",

En el Municipio
de Colombia a lo
venta y Tres (19
NOTARIO UNICO DE
Compareció RODRIG
ficado con la céd
(V), y dijo: Que
GENERAL, [redacted] io
de edad, vecino
16.589.977 de C
clase de contrate
cularmente para
PRIMERO: Para
celebre con re
nistración.-
SEGUNDO: Para
hipoteca, etc,
la tasa de int
TERCERO: [redacted] ra
especies que
correspondien
CUARTO: Para
bre los térmi
quito.-
QUINTO: Para
tes a asegur
favor mio.-

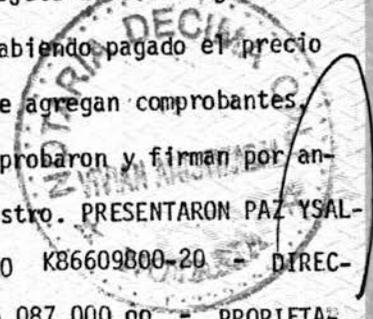


NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI
DPTO. DEL VALE REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SUCESORIA



con la Calle 13E; al ORIENTE, 57.15 mts. a
"G" con la carrera 52; al SUR, 18.29 mts. al
"F"; y al ORIENTE 31.00 mts. al "E" con zona
verde pública; al SUR, 70.44 mts. al "C", con
la Calle 13G; y al OCCIDENTE, 87.01 metros al
punto inicial "D" con la carrera 53.- El EDI-

FICIO "UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO", fué constituido en PROPIEDAD
HORIZONTAL, en un todo de conformidad con las leyes vigentes sobre la ma-
teria, y se protocolizó mediante la escritura pública No. 2.538 de fecha
30 de Julio de 1984, otorgada en la Notaría Novena de Cali, reformado por
escritura públicas Nos. 3.287 de Septiembre 25 de 1984 y 4.700 de 31 de
Diciembre de 1984, otorgadas en la Notaría 9a. del Círculo de Cali, respec-
tivamente, cuyas copias se protocolizaron nuevamente por medio de la escri-
tura No. 1819 de 29 de Julio de 1985, otorgada en la Notaría Séptima de
Cali- En este estado, presente la señora DORIS URREGO VARGAS, mayor de
edad, vecina de Cali, identificada con la cc. No. 31.465.918 de Yumbo, de
estado civil casada con sociedad conyugal vigente, hábil para contrátar
y obligarse, quien obra en su propio nombre y representación, expuso: a)
Que obrando en la calidad antes indicada, acepta la presente escritura y
la venta en ella contenida a su favor por estar en un todo de acuerdo con
lo pactado. b) Que tiene recibido el inmueble objeto de ésta negociación,
a entera satisfacción, de manos del vendedor, habiendo pagado el precio
acordado. (Hasta aquí la minuta presentada).- Se agregan comprobantes.
Lefdo este instrumento por los otorgantes, lo aprobaron y firman por an-
te mí el Notario que doy fe; advertido del registro. PRESENTARON PAZ YSAL-
VO PREDIAL NUMERO 157428 - - PREDIO NUMERO K86609800-20 - DIREC-
CION K 53 No. 13E-31 - 2404B - AVALUO \$ 5.087.000.00 - PROPIETA-
RIO UURREGO VARGAS RODRIGO - - EXPEDIDO EN CALI, ABRIL 15/94 -
VALIDO HASTA Junio 30/94 - . La presente escritura se corrió en papel
simple de conformidad con la Resolución 3301 del 30 de Junio de 1993 ema-
nada de la Superintendencia de Notariado y Registro. Derechos: \$ 17.750.
Decreto 172 Enero 28/92.-



Ca273703630



10705CaEMBHUPOE8

25/04/2018

Cadena S.A. No. 89030340

12

18

Carlos Ivan Urrego Vargas

CARLOS IVAN URREGO VARGAS

CC. No. 16.589.977 de Cali

Apoderado de RODRIGO URREGO VARGAS

Soltero. con L.M. #613049 D.M.#16

Doris Urrego Vargas

DORIS URREGO VARGAS

CC. No. 31.465.918 de Yumbo (U)

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE CALI
OPTO. DEL VALLE - REPUBLICA DE COLOMBIA

Beatriz Silvia Elizabal
BEATRIZ SILVIA ELIZABAL
NOTARIA ENCARGADA

ES SIMPLE AUTENTICA COPIA y se expide

para EL INTERESADO

en (2) hojas útiles

Cali, 25 de JUNIO de 2.018

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. Del Valle del Cauca

Vivlan Aristizabal Calero
VIVLAN ARISTIZABAL CALERO
Notaria

NOTARIA DECIMA DEL
Dpto. del Valle
Cauca, P. R.

En la c
pública
de MIL
CIMOEN
el seño
tificad
laria,
tor y R
R. S.
debidan
14392
el cert
su pro
la misi
a escr
te dic
PROMOC
ACTA D
En la
de las
idad
EN C.
sentar
bra er
fiora l
repre:
por l
ron e

Dec 14437
Abril 26-94

32.
50

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente Comisorio. Sírvase disponer: Cali - Valle, Noviembre 20 de 2018.


MARÍA FERNANDA PARAMO PÉREZ
Secretaria



DESPACHO COMISORIO N°. 0207
COMITENTE: JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: IDIANA HERRERA GARZON
DEMANDADOS: GALAXI SOUNDCAR AUDI SAS
CATALINA CASTILLO URREGO
RAD. N°. 2017-00434-01
PARTIDA N°. 308

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-181985 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad de la demandada MARIA DORIS URREGO VARGAS quien se identifica con la CC. N°. 31.465.918, ordenada dentro del proceso radicado bajo en Numero 201700434-01 PARTIDA N°. 308, fue realizada por la Secretaría Comisiones Civiles Oficina N°. 15, el día 21 de Agosto de 2018, el Despacho ordena remitir el Despacho Comisorio N°.0207, al lugar de origen JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2018


MARÍA FERNANDA PARAMO PÉREZ
Secretaria



23.

59

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

REMISIÓN: En la Fecha se remite el Despacho Comisorio N°. 0207, radicado con el N°. 2017-00434-01 PARTIDA N°. 308 diligenciado, al lugar de origen JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., siendo demandante DIANA HERRERA GARZON, demandados GALAXI SOUND CAR AUDI SAS, MARIA DORIS URREGO VARGAS, CATALINA CASTILLO URREGO. Va un cuaderno con 33 folios útiles, sin elementos. Queda anotada la salida en el libro radicador.


MARÍA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria.



04.

JZ 32 C MPAL CALI

28.

12 FEB '18 AM 9:54

60/24

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	Oscar Daniel Osorio
C.C.:		C.C.:	06 FEB 2019
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	C.C. 79639147
Observaciones:	ENTRADO A BATA SIN LA BATERIA ALIENADA	Observaciones:	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

35
6

OFICIO No. 02042

Bogotá D. C., 22 de enero de 2019

JZ 32 C. MPAL CALI
18 FEB '19 AM 10:47

Señor:
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL
Cali – Valle del Cauca

2019

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-058-2017-00434-00 iniciado por DIANA PATRICIA HERRERA GARZÓN C.C. 52.798.440 contra GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A.S. NIT 900.720.833-2, MARÍA DORIS URREGO VARGAS C.C. 31.465.918 y CATALINA CASTILLO URREGO C.C. 31.583.493 (Origen Juzgado 058 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que se sirva allegar a esta Dependencia Judicial y para el proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 0207 mediante el cual se ordenó la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la M.I. N° 370-181985, comisión efectuada el pasado 21 de agosto de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

36

62



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REMISIÓN: Santiago de Cali Valle, 19 febrero de 2019.- En la fecha se remite el Despacho Comisorio # 207, Diligenciado al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de BOGOTA Radicado bajo la partida No.2018-00434-01 y partida 308, donde es Demandante DIANA HERRERA GARZON contra GALAXI SOUND CAR AUDI SAS Y OTROS de conformidad con lo ordenado en el Auto del 20 de noviembre de 2018. Consta de un (1) cuaderno con treinta y seis (36) folios, queda anotada su salida. No es más.-




MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

06.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
CALI, VALLE

CUADERNO 1
Segunda Instancia

Despachos Comisorios N°.0207

DEMANDANTE: DIANA HERRERA GARZON

Jupera
OF. E.J. CIV. MUN. RADICA 2
367- letu
2607-2019-36-17
62413 13-MAR-'19 9:51

APODERADO: ORLANDO SILVA ACEVEDO

DEMANDADOS:

**GALAXI SOUND CAR AUDI S.A.S., MARIA
DORIS URREGO VARGAS, CATALINA
CASTILLO URREGO**

RECIBIDO: 11/12/2017

CODIGO UNICO

DE RADICACION: **11001400305820170043401**

LIBRO 1

FOLIO 312

2017-00434-01

PARTIDA N°. 308



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

15 MAR 2019

06

Al despacho del Jefe (a) JUEZ (a)
Observaciones _____
El (a) SECRETARIO (a) _____

8

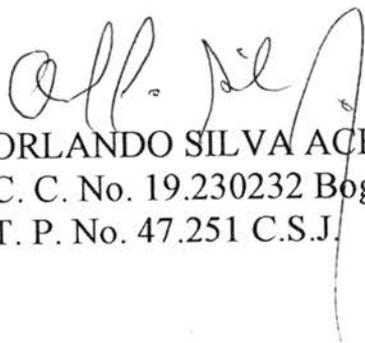
Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONBOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.- DEMANDA.- EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.- DIANA P. HERRERA GARZON
DEMANDADOS.- GALAXI SOUND AUDIO CARS S A S
RAD.- 2017 - 0434
Juzgado de Origen.- 58 Civil Municipal

ORLANDO SILVA ACEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandante, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un mes sin que al señor Juez 32 Civil Municipal de Cali (Valle) de respuesta a su Oficio No. 0242 fechado el día 22 de enero del presenta año; comedidamente le solicito REQUERIRLO nuevamente para que de manera inmediata responda dicho oficio, la no devolución oportuna del Despacho Comisorio mediante el cual se practico la diligencia de secuestro allí ordenada, ésta causando demora al desarrollo normal del proceso. Ruego al señor juez se ordene que por secretaria se me haga entrega de dicho requerimiento para tramitarlo personalmente.

Cordialmente,



ORLANDO SILVA ACEVEDO
C. C. No. 19.230232 Bogotá
T. P. No. 47.251 C.S.J.

RECIBO

AL SEÑOR

...

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

N.º DE...

15 MAR 2019

[Handwritten signature]

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

* Obre en autos el Despacho Comisorio No. 0207 debidamente diligenciado por el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali –Valle subcomisionado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali (fls. 27 al 63), póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado, preste caución por la suma de \$ 3.000.000. = dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, so pena de ser sancionado. **Líbrese comunicación telegráfica.**

* De otra parte teniendo en cuenta el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente, es del caso ponerle en conocimiento lo aquí dispuesto.

* Así mismo, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble presentado por el ejecutante sin reparo alguno de las partes.

Por lo tanto se insta al ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de Marzo del 2019
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

66

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:

JHON JERSON JORDAN VIVIEROS

CRA. 4 No. 12 - 41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR PISO 11 LADO B OFI. 1113

CALI - VALLE

TELEGRAMA No. 1611

6 MAYO 2019
FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-058-2017-00434-00 iniciado por DIANA PATRICIA HERRERA GARZON contra GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A.S., MARAI DOSRIS URREGO VARGAS y CATALINA CASTILLO URREGO (ORIGEN JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$3.000.000.00 M/CTE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN. ASÍ MISMO PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA. SO PENA DE SER SANCIONADO

ATENTAMENTE.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

4199-2019-50-017
33488 29-APR-'19 12:20
filla oficinas
foto 1 - Ruf =
LGT: Garzo 67

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.- DEMANDA.- EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE.- DIANA P. HERRERA GARZON

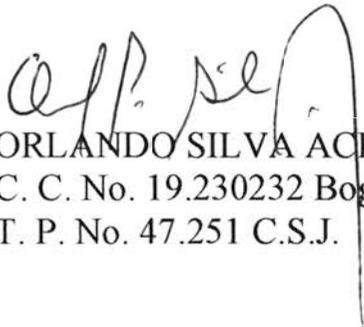
DEMANDADOS.- GALAXI SOUND AUDIO CARS S A S

RAD.- 2017 - 0434

Juzgado de Origen.- 58 Civil Municipal

ORLANDO SILVA ACEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandante, comedidamente le solicito se señale fecha día y hora para la práctica del remate del bien legalmente embargado, secuestrado y avaluado en meste asunto.

Cordialmente,



ORLANDO SILVA ACEVEDO

C. C. No. 19.230232 Bogotá

T. P. No. 47.251 C.S.J.



Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

13 MAY 2013

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00434

.- Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

.- Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se señala la hora de las 10 AM. del día DOCE (11) del mes de Julio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestro y avaluado en la suma de \$57.930.000.00, distinguido con la M.I. No. 370181985.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La actora allegue el certificado de tradición del inmueble dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuantos impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

.- Se requiere a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionada. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

.- Se ordena oficiar a la Secretaría de Infraestructura y Valorización del municipio de Cali, para que se sirva informar en los términos del Art. 465 del C.G.P., el valor total de lo adeudado por la aquí demandada a esa entidad respecto al inmueble distinguido con la M.I. No. 370-181985. Secretaría libre oficio en dicho sentido, una vez elaborado la parte actora proceda al inmediato diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, D.C. 24 DE MAYO DE 2019
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario,


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 35318

Bogotá D. C., 31 de Mayo de 2019

Señores:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN
Cali - Valle

REF: Juzgado 17 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá.
Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía N°. 11001-40-03-058-2017-
00434-00 Iniciado por DIANA PATRICIA HERRERA GARZÓN CC. 52.798.440
contra GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A. NIT: 900.720.833-2, MARÍA DORIS
URREGO VARGAS CC. 31.465.918 Y CATALINA CASTILLO URREGO CC.
31.583.493 (Juzgado de Origen 58 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de Mayo de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
se sirva informar en los términos del Art. 465 del C.G.P., el valor total de lo
adeudado por la aquí demandada a esa entidad respecto al inmueble
distinguido con la M.I No. 370 - 181985.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Orlando SILVA	COMANDO	GRUPO
19.230.232 Rta	COMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
3102560724	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
11/06/2019	AUTORELADO	<input type="checkbox"/>
FIRMA	<i>Orlando Silva</i>	

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2019 05 09			604 FOMC		234194329	110012041800

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de apoyo Juzgador Civiles MPB de ejecución Bogotá				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
				11001400305820170043400		

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	52.798.440	Garzon	Herrera Diana
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NIUP			

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	31.465.918	Molina	Doris Urrego
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NIUP			

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: CANCELACION CANON DE ALQUILER MES DE MAYO 2019.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1)
	\$ 468.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Hon. Jerson Jordan	76041380	3162962590

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	
\$ 468000	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA	

COMISIONES (2)	<input type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
\$ 3333	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	
IVA (3)	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
\$ 633	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA	

TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$ 471966	Hon Jerson Jordan
	C.C.No. 76041380

COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXPRES NIT. 800.037.800-8
 04/05/2019 15:39:05 Cajero: BRUNO
 Oficina: 9507 - OB. REVOL. CIVIL Operación: 27354251
 Transacción: CDBMS EFECTIVO Valor: 471.966,00
 Nombre: JORJAN JERSON JORDAN Operación: BRUNO Y FIRMA

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor de [REDACTED], con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor de [REDACTED], con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2019 06 04			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 066A FAVO		NÚMERO DE OPERACIÓN 234194386	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041800
--	--	--	---	--	----------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de apoyo Juzgado Civil multip de Ejecución Bogotá				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400305820170043400		
--	--	--	--	---	--	--

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	52.798.410	Garzon	Herrera Diana
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP			

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	31.465.918	Maria	Doris Uiergo
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASA	6. <input type="radio"/> NUIP			

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: cancelacion canon de arrendamiento mes de Abril 2019

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 344.000
--	----------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jhon Jerson Jordan	C.C. O NIT No. 76041380	TELÉFONO 3162962540
---	----------------------------	------------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	EFFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 344.000	<input checked="" type="radio"/> EFFECTIVO	<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO	<input type="checkbox"/> AHORRO
	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)	EFFECTIVO	BANCO
\$ 3333	<input checked="" type="radio"/> EFFECTIVO	<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
VA (3) 633	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO	<input type="checkbox"/> AHORRO
	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA

TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 352966	NOMBRE DEL SOLICITANTE Jhon Jerson Jordan
	C.C.No. 76041380

VALOR IMPORTE O SELLO Y FIRMA
 Operación 234194386
 Nombre: JORDAN JESON JHON JERSON
 04/06/2019 15:39:20 Cajero: ANIVAR
 Canal: 9501 - OB. RENGL. CUI
 Terminal: 0613508 Operación: 21354485
 Transacción: CDBRDS EFECTIVO \$352.966.00

- COPIA CONSIGNANTE - OFIXPRES NIT: 900.198.825

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor de [redacted], con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2011 11 06			9604		234194103	110012041300
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
Oficinas de Apoyo Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias				11001400305820170043400		

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	52.798.441	Garzon	Herrera	Diana

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	31.465.918	Molina	Doris	Oregón

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: cancelación canon de arrendamiento mes de febrero 2019.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)
\$ 403.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jhon Jerson Jordan y

C.C. O NIT No.: 26.041.380

TELÉFONO: 3162462540

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)
\$ 403.000

EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2)

\$ 3323

IVA (3) 6370

EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA _____

TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)
\$ 406966

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jhon Jerson Jordan

C.C.No.: 26.041.380

OPERACIÓN DE DEPÓSITO DE CONSIGNACIÓN
 VALOR: 403.000,00
 OPERACIÓN 27/03/2011
 NOMBRE: JHON JERSON JORDAN Y
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 OPERADOR 27/03/2011
 403.000,00

- COPIA CONSIGNANTE

OFIX-PRES NIT. 800.106.020

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del [redacted], con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

74
x

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2011/11/05			9604 EVA		234194005	1110012041800

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Ayo de Juzgado Civil Municipal de ejecución Bogotá	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400305820170043100
---	---

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	52.798.440	Garzon	Herrera	Diana.
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP				

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	31.465.918	Mania	Doris	Uribe
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP				

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: cancelación canon de arrendamiento mes de enero 2011.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 468.000
--	----------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jhon Jerson Jordan	C.C. O NIT No. 76041380	TELÉFONO 3162962540
---	----------------------------	------------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	
\$ 468.000	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA	

COMISIONES (2)	<input type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
\$ 3333	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	
IVA (3)	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
\$ 633	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA	

TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 47966	NOMBRE DEL SOLICITANTE Jhon Jerson Jordan
	C.C.No. 76041380

OPERACIONES DE DEPÓSITO Y FIRMA
 Nombre: JORDAN JERSON JHON JERSON
 Operación 0310508 Operación 03053041
 TRANSACCIONES CANCELADAS EFECTIVO
 Valor: 471.966.000

- COPIA CONSIGNANTE -

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del , con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL					
2018 11 06			9604 FOME		23419386	110012041800					

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de Apoyo Juzgado Civil impar de Ejecución Bogotá				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400305820170043400							
---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	52.798.440		Carzon		Herrera		Diana		
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP									

DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	31.465.918		Maria		Dona		Urrego.		
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP									

CONCEPTO

<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL	<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: consignación canon de calentamiento mes de diciembre 2018

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 364.000
--	----------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jhon Jerson Jordan U.	C.C. O NIT No. 76041380	TELÉFONO 3162462590
--	----------------------------	------------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	

\$ 364.000	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA	

COMISIONES (2)	<input type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
\$ 3333	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	

IVA (3)	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
\$ 633	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA	

TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$ 367966	Jhon Jerson Jordan
	C.C. No. 76041380

OFICINA DE DEPÓSITOS Y CANCELACIONES
 Calle 9607 - OB. AGRARIO 0241
 Terminal DEPARTAMENTOS Operación: 27352305
 Transacción: DEPÓSITOS EFECTIVOS
 Valor: 364.000,00
 CANCELADO Y FIRMA
 Nombre: Jhon Jerson Jordan

- COPIA CONSIGNANTE -

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor de [REDACTED], con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

76

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL			
2011 4 6			9807 fe		2341907267		10012041800			

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de Apoyo Juizado Civil mp Fiscalía de Bogotá					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL					
					110014003058201700A3A00					

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> O.T.I.		52.798.440		Garzon		Herrera		Diana.	
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP									

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> O.T.I.		31.465.918		Maria		Doris		Uribe	
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP									

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: cancelacion canon de arrendamiento mes de noviembre 2010

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)
\$ 453.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE		C.C. O NIT No.		TELÉFONO	
Jhon Jerson Jordany		76041380		3162462590	

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO		Banco	
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ <u>453.000</u>		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

COMISIONES (2)		Banco	
\$ <u>3333</u>		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE	
\$ <u>456966-</u>		Jhon Jerson Jordany	
		C.C.No. <u>76.041.380</u>	

VALOR: 453.000,00
 IMPORTE DEL DEPÓSITO
 OPERACIÓN: 2341907267
 NOMBRE: JORDAN JORDANY JERSON
 VALOR DEL DEPÓSITO: 453.000,00
 OPERACIÓN: 2341907267
 NOMBRE: JORDAN JORDANY JERSON

- COPIA CONSIGNANTE

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del , con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

76

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2018 10 06			9604 Jhon		23419388	110012041800

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: *apoyo juzgado*
 NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: *11001400305820170043400*

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP 52.798.440 Garzon Herrera Diana

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.
 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP 31.465.918 Maná Doris Urego

CONCEPTO
 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: *cancelacion canon de arrendamiento mes de octubre 2018.*

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)
 VALOR DEPÓSITO (1) \$ 468.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE C.C. O NIT No. TELÉFONO
Jhon Jerson Jordan V. 76.041.380 3162962590

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) BANCO
 EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
 \$ 468.000 NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2) BANCO
 \$ 3333 EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
 IVA (3) \$ 633 NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA

DR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No.
 \$ 471965 Jhon Jerson Jordan V. 76041380

CAJERO AUTOMÁTICO 15.307.000 Cajero: 08/10/2018
 Teléfono: 9607 - 08. REVOL (91)
 Transacciones: Cuentas Efectivas
 VALOR: 468.000
 OPERADOR: Jhon Jerson
 Nombre: JORDAN V. JHON JERSON
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 14/10/2018

- COPIA CONSIGNANTE
 OFIXPRES NIT. 800.037.800-8

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor de [redacted], con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

28 R

Banco AV Villas



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
UNIDAD PRIMERO 6 MAS

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
106 138 290

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 404 B REF. 2 TURBO

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE			
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
LUIS ALBERTO YUSTI

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<u>119.30</u>
TOTAL	\$	

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad DEPOSITANTE.

06 - De Marzo - 2019.

29 28

Banco AV Villas

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
UNIDAD PRIMERO de MAYO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
106138290

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO
REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 **404 B** REF. 2 **TORRE 2**

PAGOS EN CHEQUE			
COD. BANCO	CUIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
LUIS ALBERTO VOSTI
tel. 315 7753074

TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$ **119.000**
TOTAL \$ **119.000**

11ES de Febrero 2019



0143555732-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 141 20190206 10:39 SC 848 LINEA EF
NOMBRE: UNID RESID PRIMERO DE MAYO P
CTA:106138290 PIN: 0000000000000000
REF:404
****1826
PIN TXN: 14401783903153
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA REF2 2
REF1 404

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad.

- DEPOSITANTE -

06 - De febrero - 2019

80 14

Banco AV Villas



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **UNIDAD PRIMERO DE MAYO**

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **106138290**

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1: **404 B** REF. 2: **TORRE 2**

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COO. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
LUIS ALBERTO YUSTI
TEL. 315 7753874

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	119.000
TOTAL	\$	119.000

AVV 141 20190109 10:25 SC 624 LINEA
 EF 119,000.00 CH
 NOMBRE: UNID RESID PRIMERO DE MAYO P
 CTA:106138290 PIN: 0000000000000000
 REF:404
 ****1208
 PIN TXN: 18481882601744
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 404 REF2 2

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando se figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad. - DEPOSITANTE -

F.08-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

MES DE FEBRERO 2019

09 - Mayo - 2019

81 #

Banco AV Villas



0131051172-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

UNIDAD PRIMERO DE MAYO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

106138300

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	404 B
REF. 2	TORRE

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

F-08-001-3

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

LUIS ALBERTO YUSTI

TEL 315 1153874

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	
TOTAL	\$	

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

0131051172-9 10:57 SC1027 LINEA D
 112.000.00 CH 0.00
 NOMBRE: UNID RESID PRIMERO DE MAYO P
 106138290 PIN: 000000000000000000
 0131051172-9
 106138290
 PIN TXN: 13451884703419
 RES ID: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 494 REF2 2

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad - DEPOSITANTE -

#28

Banco AV Villas



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
UNIDAD PRIMERO DE MAYO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
106138200

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 **404 A**

REF. 2 **TORRES 2**

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

LUIS ALBERTO JUSTI

TEL. 3427453874

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	
TOTAL	\$	

141 20191107 11.20 501694 LINEA D
 112.000,00 CH 0.00
 MONEDA: UNID RUBIO PRIMERO DE MAYO P
 CUA 106138200 PIN: 000000000000000000
 106138200
 EIB TXN: 104216064034007
 CESTCO: ARSNTVAB OFICINA
 REF: 404 REF2 2

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. **DEPOSITANTE**

ESPACIO PARA TIMBRE

Apto primero De Mayo
404.

83



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

UNIDAD PRIMERO DE MAYO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

122290

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	404 B
REF. 2	TOMAS 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
LUIS ALBERTO YOSHI
TEL 34577538TV

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	112.000
TOTAL	\$	112.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

MES DE ABRIL 2018

AVV 141 20181003 10:58 SC. B40 LINEA
 EF: 112,000.00 CH
 NOMBRE: UNID RESID PRIMERO DE MAYO P
 CIA: 106138290 PIN: 0000000000000000
 REF: 404
 ***1208
 PIN TXN: 15471983402291
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 404 REF2 2

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que rige la Entidad. - DEPOSITANTE -

(Observaciones)

 Comprador
 VENTAS DE CONTADO

CALI

COLOMBIA

NIT / VENDEDOR / TEL

 VC
 CLARA INES CORDO

FECHA FACTURA

07 11 2018

FECHA VENCIMIENTO

07 11 2018

CONDICIONES DE PAGO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MED.	CANTIDAD	VR. UNITARIO	DSCTO	IVA	VALOR TOTAL
010100001	MANIJA TANQUE SANITARIO CROMO AVANTI	UNID	1	12,605.04	0.00	19	12,605.00

★ DESDE ★
1963

ANGELES FERRETERIA LTDA
 NIT: 805.015.034 - 6
CANCELADO

ORIGINAL CLIENTE

TOTAL BRUTO	DESCUENTO	SUB TOTAL	RTE. I.C.A.	RTE. FTE.	RTE CREE	I.V.A.	VALOR TOTAL
\$12,605.00	\$0.00	\$12,605.00				\$2,395.00	\$15,000.00

 No somos grandes Contribuyentes ni auto retenedores
 Registro de imponentes - CIU No. 4752. Somos
 autoretenedores de Cree. I.C.A. 203 Tarifa 7.7 x 1.000
 I.V.A. Régimen Común

 Todos los datos contenidos en esta factura se encuentran protegidos
 conforme con la Ley 1581 del 2012 y el decreto Reglamento 1377 de 2017

 Documento oficial de Autorización de Numeración de Facturación No. 18762009124070
 del 2018/07/11. Prefijo ZZ - Autoriza del No. ZZ 1 al No. ZZ 37.500 Vigencia de 18 meses
 Imp por Computador.

 Documento oficial de Autorización de Numeración de Facturación
 # 18762000578344 14/10/2016 del AA 50.001-100.000 por computador.

FIRMA Y SELLO CLIENTE



ANGELES FERRETERIA LIMITADA
 NIT. 805.015.034-6
 Cra. 9 No. 15 - 34 Cali / Colombia
 Tel.: +572 883 6573
 www.angelesferreteria.com

FACTURA DE VENTA

ZZ-013393

85

(Observaciones)

Comprador
 VELEZ RAMON
 CRA 53 13E 31
 CALI

COLOMBIA

NIT / VENDEDOR / TEL

16640598

LEONARDO FABIO R

3006876909

FECHA FACTURA

04 12 2018

FECHA VENCIMIENTO

04 12 2018

CONDICIONES DE PAGO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MED.	CANTIDAD	VR. UNITARIO	DSCTO	IVA	VALOR TOTAL
138611	LLAVE LAVAP.MESA ATLANTICO GRICOL *	UNID	1	36,974.79	0.00	19	36,975.00
<p><i>mano de obra</i></p> <p><i>total \$60.000</i></p> <p><i>sesenta mil</i></p> <p><i>RJ</i></p>							

ANGELES FERRETERIA LTDA
 NIT: 805.015.034 - 6
CANCELADO

IMP. POR COMP. ANGELES FERRETERIA LTDA. NIT. 805.015.034-6

ORIGINAL CLIENTE

TOTAL BRUTO	DESCUENTO	SUB TOTAL	RTE. I.C.A.	RTE. FTE.	RTE CREE	I.V.A.	VALOR TOTAL
\$36,975.00	\$0.00	\$36,975.00				\$7,025.00	\$44,000.00

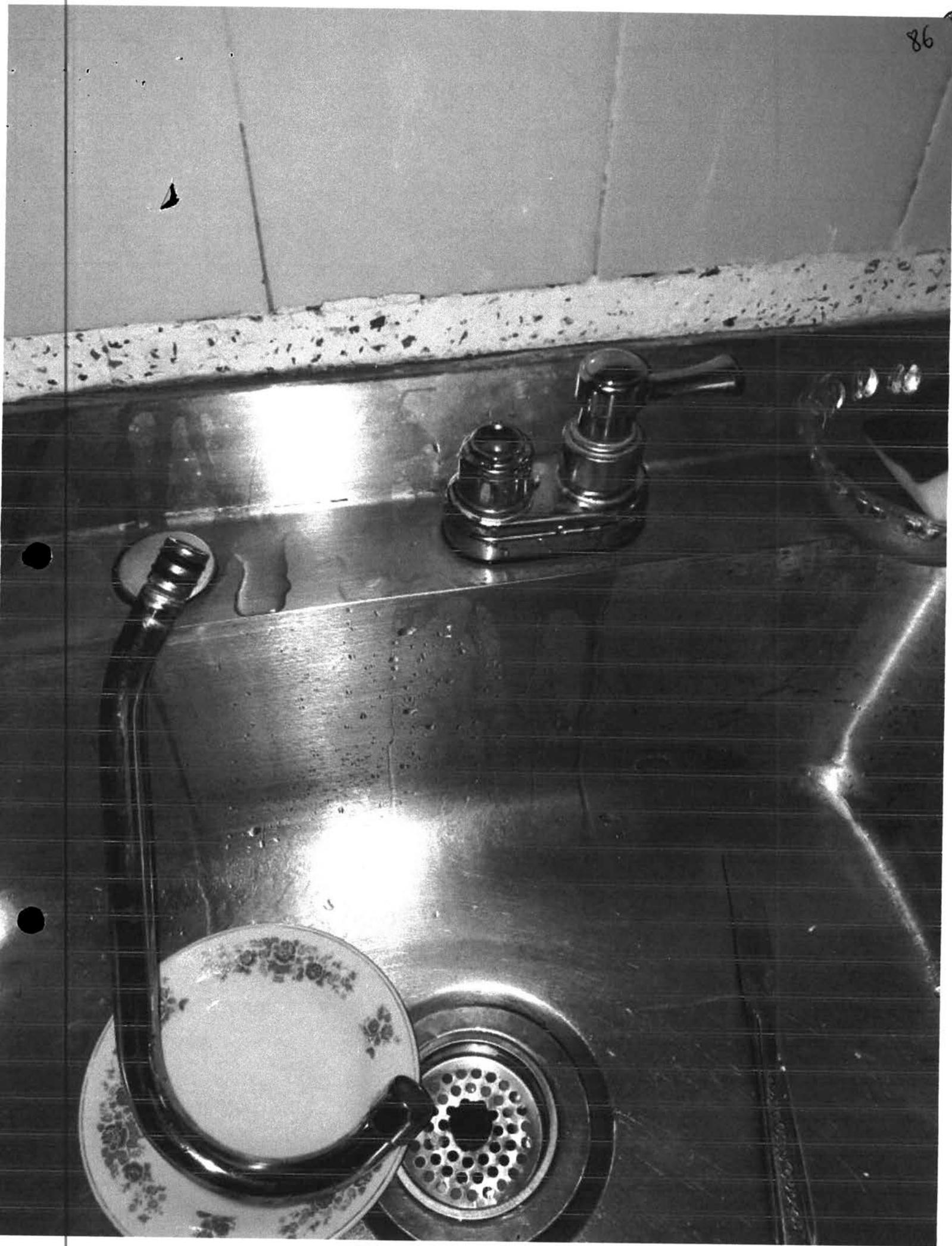
No somos grandes Contribuyentes ni auto retenedores
 Registro de imponentes - CIJ No. 4752. Somos
 autoretenedores de Cree. I.C.A. 203 Tarifa 7.7 x 1.000
 I.V.A. Régimen Común

Documento oficial de Autorización de Numeración de Facturación
 # 18762009124070 de 2018/07/11 del No. ZZ 1 al No. ZZ 37.500 por computador

Documento oficial de Habilitación de Numeración de Facturación
 # 18762010690677 de 2018/10/10 HABILITA del No. FA 16700 al No. FA 20.000 por computador

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Todos los datos contenidos en esta factura se encuentran protegidos
 conforme con la Ley 1581 del 2012 y el decreto Reglamento 1377 de 2017



87







tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

No. PÓLIZA	CCS-10000290	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	100037844	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	31/05/2019	SUC. EXPEDIDORA	CEN CALI SUR
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							

TOMADOR	JORDAN VIVEROS, JHON JERSON	No. DOC. IDENTIDAD	76.041.380
DIRECCIÓN	CARRERA 4 N. 12-41 CENTRO SEGUROS BOLIVA	TELÉFONO	8825018

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SECUESTRADOS.

SECUESTRE : JORDAN VIVEROS, JHON JERSON

DEMANDANTE : DIANA PATRICIA HERRERA GARZON C.C. 52798440

APODERADO : CILVA ACEVEDO, ORLANDO - CC 19230232
DIRECCIÓN : CRA 6 N° 12 C - 48 OF 614 - TELÉFONO : 3102560724

PROCESO: EJECUTIVO

ARTICULO: ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART.10 C.P.C.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Nro :17

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001-40-03-058-2017-00434-00
DEMANDADO : GALAXI SOUND CAR AUDIO SAS , MARIA DORIS URREGO VARGAS Y CATALINA CASTILLO URREGO.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	3,000,000.00	90,000.00
TOTAL ASEGURADO		3,000,000.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ADELAIDA LEON VARGAS	AGENTES	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 31/05/2019

PRIMA BRUTA	\$	90,000.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	90,000.00
GASTOS EXP.	\$	3,800.00
IVA	\$	17,822.00
TOTAL A PAGAR	\$	111,622.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
 EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

[Firma del Tomador]
TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta *residando* responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASAJE - AIFP

24
90



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION (EMISION)	31/05/2019	
POLIZA DE SEGURO DE JUDICIAL		
POLIZA No.	CCS-100000290	
PERIODO FACTURADO	31/05/2019	31/05/2022

DATOS DEL CLIENTE:

JORDAN VIVEROS, JHON JERSON	76.041.380	
CARRERA 4 N. 12-41 CENTRO SEGUROS BOLIVA		
INTERMEDIARIO: ADELAIDA LEON VARGAS		

Apreciado cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
 - Al realizar su pago de forma presencial (ante cajero del banco) UNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
 - Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el _____, se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la caratula de esta (artículo 1068 código de comercio).
- Para realizar el pago a través de Botón PSE, ingrese a nuestra pagina Web: www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga click y continúe el proceso de pago.
5. Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra pagina Web: www.segurosmundial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga click y continúe el proceso para generar el pin de pago.

-CLIENTE-
VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO No.	100037844	
FECHA LÍMITE DE PAGO	15/07/2019	
PRIMA (INCLUYE GASTOS EXPEDICION)	\$	93,800.00
IVA	\$	17,822.00
VALOR A PAGAR	\$	111,622.00

Bancolombia CONV. 25664
Banco de Bogotá CTE. 000-35505-7

UNICAMENTE EFECTIVO

\$ 111,622.00



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION (EMISION)	31/05/2019	
POLIZA DE SEGURO DE JUDICIAL		
POLIZA No.	CCS-100000290	
PERIODO FACTURADO	31/05/2019	31/05/2022

DATOS DEL CLIENTE:

JORDAN VIVEROS, JHON JERSON	76.041.380	
CARRERA 4 N. 12-41 CENTRO SEGUROS BOLIVA		
INTERMEDIARIO: ADELAIDA LEON VARGAS		

REFERENCIA DE PAGO No.	100037844	
FECHA LIMITE DE PAGO	15/07/2019	
VALOR A PAGAR	\$	111,622.00

Bancolombia CONV. 25664
Banco de Bogotá CTE. 000-35505-7

UNICAMENTE EFECTIVO

\$ 111,622.00



(415)7709998434219(8020)00000100037844(3900)00000000111622(96)20190715

-BANCO-

JHON JERSON JORDAN VIVEROS
AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE
Carrera 4 No. 12-41 Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113
Teléfono celular 3162962590 - 8825018

Cali Valle, mayo 29 de 2019.

5515-2019
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
13219 6-JUN-'19 12:19

17

Señores.
**Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.**

PROCESO: Ejecutivo Singular.
DDTE: DIANA PATRICIA HERRERA GARZON.
**DDO: GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A.S, MARIA DORIS URREGO
VARGAS Y CATALINA CASTILLO URREGO.**
RADICADO: 11001400305820170043400.

REF. Informe del Secuestre.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.041.380 de Puerto Tejada Cauca, en mi condición de Auxiliar de la justicia (secuestre) del bien inmueble, matricula inmobiliaria número 370-181985, ubicado en el bloque 2 apartamento 404 del Conjunto Residencial Primero de Mayo de Cali valle.

Por medio de la presente me permito informar al despacho que según telegrama número 1611 del 06 de mayo de 2019, ordeno prestar caución por el valor de \$ 3.000.000 de pesos, los cuales se aporta la respectiva Póliza número 100000289 debidamente diligenciada a través de la compañía seguros Mundial.

De otro lado doy contestación a su requerimiento, de la siguiente manera, el apartamento en cuando a sus condiciones físicas actualmente se encuentra tal cual, y como se me entrego para la fecha de diligencia de secuestro, arrendado por el valor de \$ 600.000 mil pesos mensuales incluyendo el pago de la administración del conjunto residencial primero de mayo, de los cuales se han recaudado los siguientes valores.

Año	Mes	Valor admón.	Valor canon	Transporte	Gastos apto 404	Total
2018	octubre	\$ 112.000	\$ 600.000	\$ 30.000		\$ 458.000
2018	noviembre	\$ 112.000	\$ 600.000	\$ 30.000	\$ 15.000	\$ 443.000
2018	diciembre	\$ 112.000	\$ 600.000	\$ 30.000	\$ 104.000	\$ 354.000
2019	enero	\$ 112.000	\$ 600.000	\$ 30.000		\$ 458.000
2019	febrero	\$ 117.000	\$ 600.000	\$ 30.000	\$ 65.000	\$ 388.000
2019	marzo	\$ 117.000	\$ 600.000	\$ 30.000		\$ 453.000
2019	abril	\$ 117.000	\$ 600.000	\$ 30.000		\$ 453.000
2019	mayo	\$ 117.000	\$ 600.000	\$ 30.000		\$ 453.000

Deducciones:

1. Gastos admón. y transporte, \$ 1.156.000 pesos.

2. gastos reparaciones baño \$ 184.000 pesos.

Total, deducciones \$ 1.340.000 pesos.

Total, recaudado \$ 4.800.000 pesos.

Gran Total, a consignar a órdenes del despacho. \$ 3.460.000 pesos.

ESTADO DEL INMUEBLE.

El bien inmueble actualmente se encuentra ocupado por arrendatario.

Atentamente,


JHON JERSON JORDAN VIVEROS.

CC. 76.041.380 de Puerto Tejada Cauca,
Auxiliar de la justicia (secuestre).

Anexo: copias recibos de consignación, póliza de caución y material fotográfico reparaciones.

Reducciones

Gastos ordinarios y transporte \$ 1.155.000 pesos

Los gastos reparaciones baño \$ 184.000 pesos

Total reducciones \$ 1.340.000 pesos

Total recaudado \$ 4.800.000 pesos

Gran Total, a consignar a órdenes del despacho \$ 3.460.000 pesos

ESTADO DEL INMUEBLE

El bien inmueble actualmente se encuentra ocupado por arrendatario

Atentamente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



08

11 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

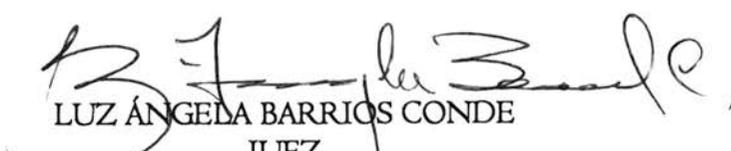


JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Incorpórese al plenario la póliza militante a folio 89 y la rendición de cuentas que antecede presentada por la auxiliar de la justicia junto con las consignaciones realizadas correspondiente a los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de cautela, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá

Bogotá, D.C. 14 de Junio del 2019

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

94.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
JHON JERSON JORDAN VIVIEROS
CARRERA 4 No. 12 - 41
EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR PISO 11 LADO 2 OFC. 1113
Ciudad

TELEGRAMA No. 2524

12 JUN 2019

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 11001-40-03-058-2017-00434-00 INICIADO POR DIANA PATRICIA HERRERA GARZÓN **CONTRA** GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A., MARÍA DORIS URREGO VARGAS Y CATALINA CASTILLO URREGO (JUZGADO DE ORIGEN 58 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

11-07-2019

Despacho
8 julio

Bafete De Asesores Jurídicos
Dr. JOSE LUIS SARMIENTO BARRIOS

Abogado
Asunto: Civil, Penal, Familia, Comercial y Laboral
Recuperación De Cartera y Asesorías

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
35276 8JUL19 AM 9:27
6680-2019

Señor.

Municipal

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION . DE BOGOTA

E. S. D.

REF.	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.	0434-2017
DEMANDANTE.	DIANA PATRICIA HERRERA
DEMANDADO.	GALAXI SOUND CAR AUDIOS SAS
JUZ. ORIGEN.	JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
Asunto.	SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO

Dr. JOSE LUIS SARMIENTO BARRIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 78.494 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.011.696 de Baranoa, Atlántico; obrando como apoderado judicial de la parte pasiva, promuevo ante Usted **SOLICITUD DE ILEGALIDAD DEL AUTO** que fija fecha para el remate del bien **secuestrado**, con fundamento en las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

INTERES PARA PROPONERLA.

En mi calidad de apoderado de la empresa demandada, me sobra el Interés procesal para promover esta Solicitud de la Ilegalidad del Auto, mediante el cual se ordena y fija fecha para rematar el bien inmueble embargado y del cual fue secuestrado a terceros incidentales dentro del presente proceso; el auto atacado en el cual se ordena y fija fecha para el remate del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-181985, apto 404, toda vez que a través de la actuación viciada se está perjudicando al poderdante que represento. Expongo a continuación mi presente solicitud.

PETICION

Que se decrete la ILEGALIDAD DEL AUTO en presente proceso al fijar y ordenar indebidamente el remate del bien embargado pero secuestrado a un tercero incidental; lo anterior a razón de no estar debidamente avaluado el bien inmueble a rematar de

matrícula inmobiliaria No 370-181985, apto 404, de conformidad al valor del avalúo catastral vigente al año en curso, año 2.019 y por la presente exigencia de Aplicabilidad del Principio de Igualdad de conformidad a la • Ley 1849 de 19-07-2017, Ley de Extinción de Dominio, por la cual debe ser entrado a rematar el presente bien en mención, sólo con su avalúo comercial.

CAUSAL INVOCADA:

LA FALTA DE AVALUO CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO, contraviniendo toda la normativa existente y enunciada en el acápite de la Jurisprudencia dentro del presente memorial.....

Además propongo evitar la **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, Art.29 C. N., ya que es **NULO DE TODO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION AL DEBIDO PROCESO**, y al llegarse a llevar a cabo el remate del bien inmueble en cuestión, sin participarle del avalúo catastral vigente, año 2.019, más su respectivo 50% de incremento, estamos frente a la vulneración de los legítimos derechos e intereses de mi Poderdante, acto ilegal nulo para el estado social de derecho que nos asiste y por el Principio de Igualdad alegado de conformidad a la • Ley 1849 de 19-07-2017, Ley de Extinción de Dominio, por la cual debe ser entrado a rematar el presente bien en mención, sólo con su avalúo comercial.

FUNDAMENTO DE HECHOS Y CRITERIOS FACTICOS Y JURIDICOS.

1.- El despacho no puede entrar a rematar el bien inmueble sin haber realizado el debido avalúo del mismo sin tener de presente el año vigente del año 2.019.

2.- El despacho entraría a violentar el estado social de derecho si no obliga lo análogo de la norma: pero si busca el amparo de la igualdad ante la ley de todos los asociados ante la Constitución y las Leyes; su único accionar es y será de ordenar el nuevo avalúo del bien a rematar tomando su nuevo avalúo catastral vigente año 2.019.

No existe discriminación alguna para el acceso a la Justicia, por ello; si mi poderdante no es cobijado por las normas enunciadas en el acápite de la jurisprudencia de rigor, estamos frente actos ilegales de vías de hecho, violatorios del amparo constitucional que nos asiste y nos participa desde el Preámbulo mismo de nuestra carta magna.

CAUSAL DE NULIDAD VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA AL DEBIDO PROCESO Art. 29 de la C. N.

3
97

PROVEIDO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FECHADO A 17 DE NOVIEMBRE DE 1.934

En la cual se sostuvo "las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de las sentencias, tienen plenos efectos vinculantes sólo si se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento. Porque cuando se trata de providencias ilegales, incluso ejecutoriadas, no obligan al funcionario que erróneamente las haya proferido a seguir incurriendo en otros yerros que vendrán como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales."

Criterio acogido por la Corte Constitucional en Sentencia T-11274 del 2.005, cuyos apartes pertinentes señalan:

"A partir de la interpretación del artículo 309 del código de procedimiento civil, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la revocatoria de los autos interlocutorios ejecutoriados, de oficio o a petición de parte, no está prevista en el ordenamiento jurídico como fórmula procesal válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en estas providencias, ni siquiera en el término de ejecutoria de las mismas, lo cual no obra en perjuicio de las modificaciones que sean el resultado del trámite del ejercicio de los diferentes medios de impugnación. Al respecto ha dicho que la facultad prevista en la norma mencionada, modificada por el artículo 1º numeral 139 del Decreto 2282 de 1.989, sólo permite la aclaración de oficio de los autos en el término de ejecutoria, lo cual no lleva aparejado en modo alguno la posibilidad de reformarlos en su contenido material básico.

(...)

En relación con este punto la Doctrina enseña que la revocatoria oficiosa bajo ninguna forma está permitida, así se pretenda disfrazar con declaraciones de antiprocesalismo o de inexistencia que la Ley no autoriza y que socava el orden del proceso, pues contrarían la preclusión, seguridad y firmeza de la actuación.

(...)

En estas condiciones, es claro que la revocatoria de los autos no es una alternativa o mecanismo para que la autoridad judicial proceda de oficio a enmendar cualquier yerro en el que considere que pudo haber incurrido en el trámite de un proceso; ni tampoco procede a solicitud de parte pues ello comportaría el ejercicio extemporáneo del derecho de contradicción a través de una vía equivocada, esto es, pretermitiendo los términos y los mecanismos estatuidos para ello como es la interposición de los recursos respectivos.

98
#

Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez - antiprocesalismo. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

A su vez, en auto del trece (13) de julio del dos mil (2.000) dictado por la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en el proceso con radicación No 17583 C.P: María Elena Giraldo Gómez, puntualizó:

"...¿Se pregunta la Sala qué debe hacer el juzgador ante un error judicial evidente, dentro del mismo proceso que se adelanta, cuando está contenido en una providencia que no es la objeto de su revisión? Si se recurriese en forma exclusiva al artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, sin articulatorio con todo lo demás previsto en el ordenamiento jurídico, la respuesta sería que no se podría hacer nada. Pero, si se tiene en cuenta el siguiente principio de legalidad la conclusión es distinta, porque el juez está llamado a declarar la verdad real. -Ver artículos 2, 29, 83 y 228 de la Constitución Política, y los artículos 4 y 37 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil. Desde otro punto de vista, el de la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derecho. Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que "el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: -que la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; -que el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio. Si en la actualidad, en primer término, los errores judiciales han sido corregidos por tutela (art. 86 C.N.), cuando por una vía de hecho se quebrantó un derecho constitucional fundamental, y en segundo término, han sido indemnizados los perjuicios ocasionados por haberse causado un daño antijurídico (art.86 C.C.A), por el error judicial ¿por qué no corregir el error y evitar otro juicio, si es que hay lugar a ello? Por consiguiente el juez: -no debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar, en absoluto, el destino o rumbo del juicio; -no está vendado

para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de legalidad real, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior.”

Por tanto, siguiendo esos derroteros jurisprudenciales, es posible que el juzgador, apoyado en el Principio de Legalidad, deje sin efectos jurídicos, de oficio aquellas providencias que considere distanciadas de ese principio, pues, el juez tiene la obligación de impedir que en el proceso subsistan esas irregularidades, máxime cuando dicha falencia tiene entidad suficiente para variar, en absoluto, el destino o rumbo del juicio.

Del alcance procesal de las formalidades previstas en la ley sustancial para la validez y oponibilidad de determinados actos, a partir del sistema de libre apreciación de las pruebas.

Dicho sistema de libre apreciación con el propósito de hacer efectivo el derecho fundamental al debido proceso, exige la debida motivación del fallo (es decir, sujeción al principio de legalidad), pues solo a través de dicho requerimiento, es posible garantizar el ejercicio de la --- y el derecho de ---. (---).

De la Doctrina Constitucional sobre las vías de hecho por ---.

Del caso en concreto:

El bien inmueble debe ser avaluado comercialmente para de esta forma dar y obtener con el avalúo idóneo con el cual poder entrar a rematarle, de conformidad con la • Ley 1849 de 19-07-2017, Ley de Extinción de Dominio:

Que, No permite el remate de los bienes inmuebles en su haber sean rematados por debajo del avalúo comercial de los mismos, a saber: “ARTÍCULO 23. Adiciónese un párrafo al artículo 92 de la Ley 1708 de 20-01-2014, el cual quedará así: “Párrafo. Los bienes objeto de enajenación deberán contar con el avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de 3 años y se actualizará anualmente con el reajuste anual adoptado por el Gobierno nacional siguiendo los criterios que para el avalúo catastral están contenidos en el artículo 6o de la Ley 242 de 1995, los artículos 9o y 10 de la Ley 101 de 1993 y 190 de la Ley 1607 de 2012 y las demás que la modifiquen o adicionen, salvo que se hayan presentado modificaciones en las condiciones físicas, jurídicas o uso del suelo y normativa del inmueble. Por lo expuesto en el acápite de antecedentes, considero atribuirle a su digno despacho, la vulneración del derecho fundamental al debido proceso si no entra a ordenar el nuevo avalúo del bien inmueble a rematar tomando de presente el nuevo avalúo catastral vigente al año 2.019, y por falta de los requisitos exigidos y enunciados en la Jurisprudencia manifestada en el acápite del presente memorial.

Toda vez que es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control de legalidad sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en el Código General del Proceso en el artículo 132 el cual rige a partir del 1° de enero de 2014: " Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Lo contrario, para la Corte Constitucional, supondría un desconocimiento claro y evidente de los derechos de acceso a la administración de justicia al debido proceso.

CONCLUSION:

1.- Se pide humildemente al despacho su favorable resolución al presente memorial y en aras del debido proceso se entre a rematar el bien inmueble en mención; solo después de habersele aplicado el correspondiente avalúo, con la base del valor debido y vigente al avalúo catastral del año en curso, año 2.019 y/o de conformidad a la • Ley 1849 de 19-07-2017, Ley de Extinción de Dominio:

Que, No permite el remate de los bienes inmuebles en su haber sean rematados por debajo del avalúo comercial de los mismos, a saber: "ARTÍCULO 23. Adiciónese un párrafo al artículo 92 de la Ley 1708 de 20-01-2014, el cual quedará así: "Parágrafo. Los bienes objeto de enajenación deberán contar con el avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de 3 años y se actualizará anualmente con el reajuste anual adoptado por el Gobierno nacional siguiendo los criterios que para el avalúo catastral están contenidos en el artículo 6o de la Ley 242 de 1995, los artículos 9o y 10 de la Ley 101 de 1993 y 190 de la Ley 1607 de 2012 y las demás que la modifiquen o adicionen, salvo que se hayan presentado modificaciones en las condiciones físicas, jurídicas o uso del suelo y normativa del inmueble. Lo anterior en aras del principio de igualdad que hoy rogamus ser nuestro amparo frente a la presente solicitud.

2.- Se pretende mantener la debida aplicación de la justicia y la supremacía de la normatividad constitucional y legal que nos cobija, con el presente memorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Arts. 133, 444 C.G.P. , Art.29 C. N.

JURISPRUDENCIA

1.- Existen las leyes reguladoras que en su conjunto nos brindan la Jurisprudencia base de la Seguridad Jurídica, Principio de Legalidad e Igualdad de todo ciudadano ante la Ley y complementarias que rigen el art. 516 CPC y el art. 444 CGP, frente al suceso del RELEVANTE AVALUO CATASTRAL como base del valor del avalúo con que se entra a rematar un bien inmueble. A saber:

- Ley 14 de 1.983, Art 12, **

Artículo 12º.- Las labores catastrales de que trata la presente Ley se sujetará en todo el país a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

En cumplimiento de lo anterior el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" ejercerá las labores de vigilancia y asesoría de las demás entidades catastrales del país.

- ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Decreto 624 de 1989,

Participando del justo valor del avalúo catastral como referencia para el negocio del valor mínimo de comercialización de los bienes inmuebles. Ordena en sus:

*** Art. 90. Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos.

La renta bruta o la pérdida proveniente de la enajenación de activos a cualquier título, está constituida por la diferencia entre el precio de la enajenación y el costo del activo o activos enajenados.

* -Modificado- Se tiene por valor comercial el señalado por las partes, siempre que no difiera notoriamente del precio comercial promedio para bienes de la misma especie, en la fecha de su enajenación. Si se trata de bienes raíces, no se aceptará un precio inferior al costo, al avalúo catastral ni al auto avalúo mencionado en el artículo 72 de este Estatuto.

Cuando el valor asignado por las partes difiera notoriamente del valor comercial de los bienes en la fecha de su enajenación, conforme a lo dispuesto en este artículo, el funcionario que esté adelantando el proceso de fiscalización respectivo, podrá rechazarlo para los efectos impositivos y señalar un precio de enajenación acorde con la naturaleza, condiciones y estado de los activos; atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el Departamento Nacional de Estadística, por la Superintendencia de Industria y Comercio, por el Banco de la República u otras entidades afines. Su aplicación y discusión se harán dentro del mismo proceso.

Se entiende que el valor asignado por las partes difiere notoriamente del promedio vigente, cuando se aparte en más de un veinticinco por ciento (25%) de los precios establecidos en el comercio para los bienes de la misma especie y calidad, en la fecha de enajenación, teniendo en cuenta la naturaleza, condiciones y estado de los activos.

*** Art. 68. Costo fiscal de activos.

*** Art. 69, parágrafo 1, 2, 3 y 4, Determinación del costo fiscal de los elementos de la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión.

*** Art. 69-1, Determinación del costo fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta.

*** Arts. 70, Ajuste al costo de los activos fijos.

*** Arts. 71, Utilidad en la enajenación de inmuebles.

*** Arts. 72, Avalúo como costo fiscal.

*** Arts. 73, Ajuste de bienes raíces, acciones y aportes que sean activos fijos de personas naturales.

*** Art. 277, Valor patrimonial de los inmuebles.

*** Art. 278. Costo mínimo de los inmuebles adquiridos con préstamos.

Cuando se adquieran bienes raíces con préstamos de entidades sometidas a la vigilancia el Estado, el precio de compra fijado en la escritura no podrá ser inferior a la suma en la cual el préstamo represente el 70% del total.

Los notarios se abstendrán de autorizar las escrituras que no cumplan con este requisito.

• Ley 44 de 1990, art 6to, **

El impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo catastral del bien inmueble.

• Ley 44 de 1990, art 8vo, **

El Ajuste anual de la base. El valor de los avalúos catastrales, se ajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el período comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

• Ley 174 de 1994, Artículo 4° Avalúo como costo fiscal.

El artículo 72 del Estatuto Tributario quedará así: "Artículo 72. Avalúo como costo fiscal. El avalúo declarado para los fines del Impuesto Predial Unificado, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990 y 155 del Decreto 1421 de 1993, y los avalúos formados o actualizados por las autoridades catastrales, en los términos del artículo 5o de la Ley 14 de 1983, podrán ser tomados como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación de inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente. Para estos fines, el autoavalúo o avalúo aceptable como costo fiscal, será el que figure en la declaración del Impuesto Predial Unificado y/o declaración de renta, según el caso, correspondiente al año anterior al de la enajenación. Para este propósito no se tendrán en cuenta las correcciones o adiciones a las declaraciones tributarias ni los avalúos no formados a los cuales se refiere el artículo 7° de la Ley 14 de 1983".

• Ley 242 de 1995, art 6to, * **

«Ajuste anual de la base. El valor de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

• Decreto 422 del 2.000, Art. 1, **

ARTÍCULO 1º-Criterios a los que deben sujetarse los avalúos. Sin perjuicio de las disposiciones legales referidas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a otras autoridades catastrales, los avalúos observarán los siguientes criterios:

1. Objetividad. Se basarán en criterios objetivos y datos comprobables, cuyas fuentes sean verificables y comprobables.
2. Certeza de fuentes. La información, índices, precios unitarios, curvas de depreciación o proyecciones que se utilicen deben provenir de fuentes de reconocida profesionalidad y, en todo caso se revelarán.
3. Transparencia. Expresarán todas las limitaciones y posibles fuentes de error y revelarán todos los supuestos que se hayan tomado en cuenta.
4. Integridad y suficiencia. Los avalúos deben contener toda la información que permita a un tercero concluir el valor total del avalúo, sin necesidad de recurrir a fuentes externas al texto. Adicionalmente, debe ser posible verificar todos los cálculos que soporten el resultado final y los intermedios.
5. Independencia. Los avalúos deben ser realizados por personas que, directa o indirectamente carezcan de cualquier interés en el resultado del avalúo o en sus posibles utilidades, así como de cualquier vinculación con las partes que se afectarían. Los evaluadores no podrán tener, con los establecimientos de crédito, los deudores o acreedores, ninguna relación de subordinación, dependencia o parentesco, ni estar incurso en las causales de recusación a las que se refiere el artículo 72 de la Ley 550 de 1999, no pudiendo existir, en ningún evento conflicto de intereses.
6. Profesionalidad. Los avalúos deben realizarse por personas inscritas para la especialidad respectiva, en la lista correspondiente o en el registro nacional de evaluadores.

• Decreto 422 del 2.000, Art. 2 num. 7, **

ARTÍCULO 2º-Contenido mínimo del informe de avalúo. En desarrollo de los criterios consagrados en el artículo 1º del presente decreto, los avalúos deberán incluir al menos los siguientes elementos.

7. La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año.

• Ley 601 de 2.000, art 3ro,

ARTÍCULO 3º. Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto

del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del periodo comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

• Decreto 1730 de 2009, art. 3ro,

Artículo 4°. Valoración de inventarios como bienes aislados. Cuando en el inventario elaborado por el liquidador se hayan considerado los bienes que conforman el activo como un conjunto de bienes aislados en sus elementos componentes y por ser lo más conveniente para los intereses del conjunto, estos se hayan dividido, la valoración de los mismos se efectuará de la siguiente manera:

El valor de los inmuebles corresponderá al avalúo comercial; a falta de este corresponderá al catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%). De existir tanto el avalúo comercial como el catastral, el valor del inmueble corresponderá al realizado de manera más reciente.

Parágrafo 1°. Se entenderá que se cuenta con avalúo comercial cuando su elaboración no sea superior a un (1) año.

• Ley 1607 de 2.012, art 190ta, *

Artículo 190. Índice Catastros Descentralizados. Los catastros descentralizados podrán contar con un índice de valoración diferencial, teniendo en cuenta el uso de los predios: residencial (por estrato), comercial, industrial, lotes, depósitos y parqueaderos, rurales y otros.

Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determinen y publiquen los catastros descentralizados en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria que utilicen, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal del ente territorial, o quien haga sus veces.

Parágrafo. El artículo 3° de la Ley 601 de 2000 será aplicable a todas las entidades territoriales que cuenten con catastros descentralizados.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-465 de 2014.

• Corte Constitucional, C-465-2014,

La Sala resalta que la función de los catastros responde "a los inventarios o censos, debidamente actualizados y clasificados, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, a fin de obtener su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica"⁴² –negrilla ausente en texto original-. Por tanto, la valoración diferencial de los catastros permite que se realice el censo de bienes en un territorio determinado con fines de tributación. "[E]l proceso de formación catastral pretende conseguir la información de un predio en sus aspectos físico, jurídico, fiscal y económico mediante el avalúo de la formación catastral, para las zonas homogéneas geoeconómicas según los valores unitarios que determinen las autoridades catastrales tanto para las edificaciones como para los terrenos, y culmina con la resolución que, de un lado, ordena la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados y, de otro, establece que el proceso de

10
101

conservación se inicia al día siguiente a partir del cual el propietario o poseedor podrá solicitar la revisión del avalúo"43.

Por consiguiente, la norma demanda es constitucional por el cargo de unidad de materia, en la medida que tiene relación temática y teleológica con la materia preponderante de la Ley 1607 de 2012, la cual responde a regulación de las cargas tributarias.

• Ley 1849 de 19-07-2017, Ley de Extinción de Dominio

No permite el remate de los bienes inmuebles en su haber sean rematados por debajo del avalúo comercial de los mismos, a saber: "ARTÍCULO 23. Adiciónese un párrafo al artículo 92 de la Ley 1708 de 20-01-2014, el cual quedará así: "Párrafo. Los bienes objeto de enajenación deberán contar con el avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de 3 años y se actualizará anualmente con el reajuste anual adoptado por el Gobierno nacional siguiendo los criterios que para el avalúo catastral están contenidos en el artículo 6o de la Ley 242 de 1995, los artículos 9o y 10 de la Ley 101 de 1993 y 190 de la Ley 1607 de 2012 y las demás que la modifiquen o adicionen, salvo que se hayan presentado modificaciones en las condiciones físicas, jurídicas o uso del suelo y normativa del inmueble. En el evento en que existan circunstancias ajenas al Administrador del Frisco que impidan el acceso al inmueble, podrá efectuarse el avalúo teniendo en cuenta los precios de referencia del mercado y variables económicas y técnicas utilizadas por el perito, así como el uso del suelo y la normatividad urbana vigente.

• Decreto 1074 del 26-05-2015, Derecho Comercial

ARTÍCULO 2.2.2.13.1.3. Avalúo del inventario en el proceso de liquidación judicial. Para la valoración de los bienes de que tratan los numerales 1) y 2) del artículo precedente, procederá la elaboración de un avalúo por parte de un evaluador escogido de la lista que para el efecto haya establecido la Superintendencia de Sociedades. El liquidador deberá acudir a dicha lista y presentar una terna de posibilidades al juez del concurso para que este proceda a la designación, indicando para cada uno el término del trabajo, los gastos si a ellos hubiere lugar y el valor de la remuneración que corresponda al experticio.

El evaluador deberá declarar ante el juez del concurso que no tiene ningún interés directo o indirecto en el resultado del estudio de valoración o en sus posibles utilizaciones.

PARÁGRAFO. Los peritos y evaluadores colaboran en el desarrollo de la función jurisdiccional a cargo de los jueces del concurso y para todos los efectos se tratarán como auxiliares de la justicia.

(Decreto 1730 de 2009, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.2.13.1.4. Valoración de inventarios como bienes aislados. Cuando en el inventario elaborado por el liquidador se hayan considerado los bienes que conforman el activo como un conjunto de bienes aislados en sus elementos componentes y por ser lo más conveniente para los intereses del conjunto, estos se hayan dividido, la valoración de los mismos se efectuará de la siguiente manera:

El valor de los inmuebles corresponderá al avalúo comercial; a falta de este corresponderá al catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%). De existir tanto el avalúo comercial como el catastral, el valor del inmueble corresponderá al realizado de manera más reciente.

...

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que se cuenta con avalúo comercial cuando su elaboración no sea superior a un (1) año.

- Decreto 1082 del 26-05-2015, Finanzas

El Departamento Nacional de Planeación, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Participando del justo valor del avalúo catastral como referencia para el negocio del valor mínimo de comercialización de los bienes inmuebles.

- Ley 1753 de 09-06-2015, Derecho Comercial

El Congreso de Colombia, expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 "Todos Por un Nuevo País". Participando del justo valor del avalúo catastral como referencia para el negocio del valor mínimo de comercialización de los bienes inmuebles.

- Decreto 679 de 27-04-2016, Derecho Comercial

El Ministerio de Comercio adiciona un capítulo al libro 2 de la parte 2 del título 2 del Decreto Único del sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1480 de 2011. Participando del justo valor del avalúo catastral como referencia para el negocio del valor mínimo de comercialización de los bienes inmuebles.

- Decreto 1625 de 11-10-2016, Impuestos

El Ministerio de Hacienda. Conforme al principio de lucha contra la evasión y elusión fiscal, expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, en este se compilan normas de carácter tributario tanto a nivel nacional, departamental y municipal.

Participando del justo valor del avalúo catastral como referencia para el negocio del valor mínimo de comercialización de los bienes inmuebles.

- Ley 1819 de 29-12-2016. Reforma Tributaria, Impuestos

El Congreso de Colombia, nos orienta para tener de presente el precio mínimo para registro de la compra de bien inmueble y por medio de esta Ley adopta una reforma tributaria estructural y se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal.

2.- El conjunto de la norma legal, arriba enunciada nos ampara para manifestar que el solo hecho factico de hacer o de permitir rematar el bien inmueble sin tener en cuenta el valor de su respectivo AVALUO CATASTRAL del año en curso, año 2.019, contraviene el Principio Constitucional de la Seguridad Jurídica, el de la Igualdad y el de la Legalidad; a razón, de que hasta los bienes ilícitos recogidos bajo la **Ley de Extinción de Dominio**, jamás dejan de ser rematados por el valor resultante de la operación aritmética de sumar

el avaluó catastral del año vigente a la fecha del remate más el correspondiente 50% de dicho valor y entran a ser rematados por su avaluó comercial más el 50%. No existe versión contraria a esta regla, en los otros despachos y en verdad, si su despacho me lo requiere, le aporlo copias de un auto que niega la diligencia de remate por estar no actualizado su avaluó catastral conforme al año de rigor.

La norma es clara y específica, el derecho a la aplicación de Justicia, dentro del presente proceso, así nos lo exige y La nulidad PLENA Y PURA de las audiencias de remate posiblemente a ser surtida dentro de la referenciada demanda, por estar INAPLICANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ART. 29 C.N. y permitir o acolitar con la inaplicación del avaluó catastral vigente año 2.019, generar un beneficio ilícito para el demandante, con el detrimento patrimonial del demandado.

* CONSTITUCION NACIONAL, CAPITULO 5. DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

* PRINCIPIO DE LEGALIDAD - En la constitución la ley y la jurisprudencia / IRREGULARIDAD CONTINUADA NO DA DERECHO / AUTO ILEGAL NO VINCULA AL JUEZ

Sobre el principio de legalidad, según la Constitución: -Los jueces, como autoridades de la República, "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares" (inciso final art. 2); -Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (art. 29); -Las actuaciones "de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe" (art. 83); -En las decisiones de la justicia "prevalecerá el derecho substancial" "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial" (art. 228). Según el Código de Procedimiento Civil: -El juez, al interpretar la ley procesal, deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (art. 4). -Es deber del juez "Prevenir, remediar y sancionar por los

medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal" (art. 37, numeral 3). Desde otro punto de vista, el de la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derecho. Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que "el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: -la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; -el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. Y afirma de esa manera, porque con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la República como un Estado de Derecho con Justicia Social tiene implicaciones, entre otros, en la Administración de Justicia. No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio. Si en la actualidad, en primer término, los errores judiciales han sido corregidos por tutela (art. 86 C. N), cuando por una vía de hecho se quebrantó un derecho constitucional fundamental, y en segundo término, han sido indemnizados los perjuicios ocasionados por haberse causado un daño antijurídico (art. 86 C.C.A), por el error judicial ¿por qué no corregir el error y evitar otro juicio, si es que hay lugar a ello?. Recuérdese que la ley Estatutaria de Administración de Justicia define el error judicial como "el cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley" (art. 65). Por consiguiente el juez: -no debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar el destino o rumbo del juicio; -no está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería de legalidad real, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior.

* Art. 133 CGP. Parágrafo: "Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

Las nulidades procesales afirma el Dr. Ramiro Podetti, son "la ineficacia de un acto por defectos en sus elementos esenciales, que le impiden cumplir sus fines, con lo que su objeto es el resguardo de una garantía constitucional.

El Dr. Fernando Canosa Torrado en su libro "las nulidades en el derecho procesal civil" coincide con los autores Adolfo Núñez Cantillo y René Alejandro Vargas Laverde en su

libro "nulidades civiles sustanciales y procesales" en que la necesidad de protección al momento de constituirse una nulidad, debe ser dirigida de manera eficaz a la parte cuyo derecho fue vulnerado, toda vez que la viabilidad de esta nulidad está supeditada al interés jurídico del recurrente quien es en igual medida el afectado ¿Quién puede entonces solicitar la Nulidad?: Quien solicita la nulidad debe tener interés jurídico en ello, pues solo puede proponerla quien este facultado para sanearlas, siempre que no haya dado lugar a ella, pues nadie puede alegar en su favor su propia torpeza. Tampoco puede alegarla el demandado cuando se fundamenta en hechos que pudieron aducirse como excepciones previas.

Los motivos que fundamentan la nulidad deben existir al tiempo de la iniciación del incidente. Y quien solicita su declaración, debe invocar la causal, los hechos en que se funda y señalar el interés que se tiene para proponer. De lo anterior queda claro entonces que es el directamente afectado quien puede alegar la excepción, la anterior explicación, responde a la efectividad de las Causales de Nulidad, tácitamente expresas en la norma procesal, dado que se explica la oportunidad cierta en que debió ocurrir la existencia de la nulidad, refiriéndose a que debió existir al momento de dar comienzo al incidente. También queda claro que quien incurrió en la acción que dio origen a la Nulidad, no puede solicitar que se haga efectiva la misma, pues es en todo caso ilógico, ya que no tendría ningún interés en que se decretara a no ser que lo que se pretendiera fuera dilatar el mecanismo natural del proceso.

Se hace referencia al hecho de que las causales para alegar una nulidad se encuentran de forma taxativa en la ley, dejando a un lado la posibilidad de aludir a alguna causal genérica como podría ocurrir dentro del litigio. Sin embargo es de suma importancia aclarar, que estas visiones rígidas de la aplicación de la ley procesal, se ven inferidas por una subjetividad propia del procesalista, es decir aquella persona que considera que la práctica del Derecho, no se puede alegar del margen de lo que manda la ley procesal, lo que verdaderamente es de suma importancia aclarar es, que si bien el tratadista tiene toda la teoría acerca del tema, se hace ilógico que se desconozca el alcance de la supremacía de la constitución política, es decir que prevalece sobre cualquier tipo de ley o decreto y que por ser norma de normas sirve como mecanismo para llenar posibles lagunas normativas, estas lagunas, llamadas así por los expertos tratadistas del Derecho, refiriéndose a esos vacíos de regulación normativa respecto de un tema en específico, pero en este caso no nos referimos al hecho, de que falta una regulación normativa, pues en este caso es claro que el nuevo código general del proceso, es la norma aplicable.

Al respecto el Dr. Hernán Alejandro Olano García, en su estudio de la constitución política de Colombia refiere la siguiente aclaración: "el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales, sino de las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas". Es decir, que en el momento preciso en que dentro de un proceso o en su etapa final, los derechos de alguna de las partes se vean desfavorecidos por un error procedimental o una decisión, con el posterior estudio de la autoridad y hecho el control de legalidad, el derecho al debido proceso se vuelve una herramienta que tiene una función inicial de reestructuración y reparación del proceso o la decisión judicial, garantizando el correcto desarrollo y aplicación de la Ley sustancial y la Ley procesal.

MEDIOS DE PRUEBAS:

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes.

1.-Sírvase señor Juez designar perito de auxiliar de la justicia para que de conformidad nos otorgue el avalúo comercial, avalúo idóneo con el cual entrar a rematar el bien inmueble secuestrado en aras de hacer prevalecer el Principio de Igualdad rogado por la parte pasiva del presente proceso y además se sirva su despacho solicitar a la oficina de Impuestos de la Alcaldía de Cali, Valle, el debido certificado del avalúo catastral del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-181985, apto 404. Ya que solo es extendido a su señoría o al suscrito interesado bajo petición ordenada por su despacho.

PETICION:

Con fundamento en los criterios fácticos, jurídicos y jurisprudenciales anteriormente expresadas, le reitero muy respetuosamente declarar la ilegalidad del auto en cuestión y ordenar se sirva a aplicar el nuevo Avalúo al bien inmueble a rematar de conformidad al avalúo catastral vigente, año 2.019 y por la requerida aplicación del Principio de Igualdad de conformidad a la Ley 1849 de 19-07-2017, Ley de Extinción de Dominio.

Además por ser un requisito de procedibilidad debida, el avalúo comercial del bien inmueble a rematar de conformidad al Principio de Igualdad reclamado dentro de la presente, amparados en la • Ley 1849 de 19-07-2017, Ley de Extinción de Dominio. Por ello, le requiero a su señoría para que se pronuncie a la mayor brevedad sobre la presente **SOLICITUD DE ILEGALIDAD DEL AUTO ATACADO**, a fin de ponderar el debido proceso y lograr impedir solo dirimir antes la presente, y no dentro de la misma audiencia del remate, ya que con ello; solo lograremos exponer sin derecho de réplica lo que nos da la razón de los actos que vulneran y le generan a mi poderdante la

111
17

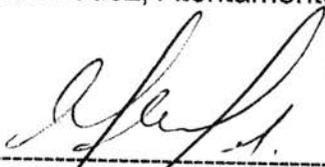
VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL, en la legítima defensa de sus intereses y derechos.

NOTIFICACIONES:

A mi poderdante en la misma dirección del suscrito y o en el correo h_albor_bula@hotmail.com

Al demandante en la dirección que aparece en la demanda y al suscrito, en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado. Calle 18 No. 15-59, Apto. 106 en esta ciudad.

Del señor Juez, Atentamente.



Dr. JOSE LUIS SARMIENTO BARRIOS

C.C. No. 72.011.696 de Baranoa

T.P. No. 78.494 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 JUL 2019

Al despacho de Señor A. J. J. no: _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

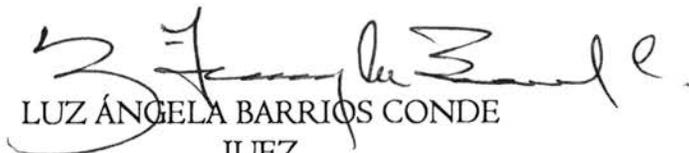


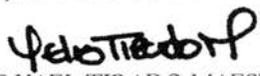
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00434-58

Con el fin de decidir en derecho respecto del pedimento de folios 95 a III, el peticionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia diferente de misma fecha (fl. 58 CI). Efectuado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 DE JULIO DE 2019
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 35318

Bogotá D. C., 31 de Mayo de 2019

Señores:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION
Cali - Valle


ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
No. 2019-4173010-078148-2
Asunto: REF: EJECUCION SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Fecha Radicado 17/06/2019 11:33:37
Usuario Radicador JHON MURILLO Folios
Destino SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID: 800093816
Visite Nuestra Pagina: <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



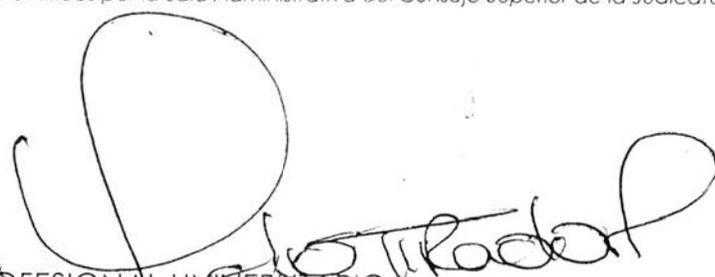
REF: Juzgado 17 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá.
Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía N°. 11001-40-03-058-2017-00434-00 Iniciado por DIANA PATRICIA HERRERA GARZÓN CC. 52.798.440 **contra** GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A. NIT: 900.720.833-2, MARÍA DORIS URREGO VARGAS CC. 31.465.918 Y CATALINA CASTILLO URREGO CC. 31.583.493 (Juzgado de Origen 58 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de Mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva informar en los términos del Art. 465 del C.G.P., el valor total de lo adeudado por la aquí demandada a esa entidad respecto al inmueble distinguido con la M.I No. 370 - 181985.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


SECRETARIA. PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ
 NIT. 35.312.284-1
 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ASESORES DE SEGUROS
 Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101 A • Telefax: 341 0704
 Cels.: 300 568 2347 - 313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com
 mireya.abril17@gmail.com - Bogotá, D. C. - Colombia



RECIBO DE CAJA
No. 22200

FECHA: Junio 11 / 19

RECIBIDO DE: Orlando Silva C.C.

DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: 310 286 0224

LA SUMA DE (EN LETRAS): Setenta y ocho mil pesos
 \$ 78000

POR CONCEPTO DE: Juz. 17 cm of Diana P. Herrera

sp Espectador

Observaciones:

CANCELADO

 Firma / Quien Recibe

SM

			DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. EL REGISTRO DEL BIEN ADJUDICADO EN REMATE Y LAS DEMÁS DILIGENCIAS CORREN POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO UNA VEZ LE SEAN ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA TAL FIN. LA CONSIGNACION DEL 40% PARA PARTICIPAR EN EL REMATE DEBE REALIZARSE EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO. 760019193001 A NOMBRE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI, NIT. 800.197.268-4, EXPEDIENTE # 20120183, ARTICULO 451 DEL C.G.P.					
BOGOTA DC	BELTRAN HERRERA LUIS HERNANDO NIT 3033419	10 DE JULIO DE 2019 HORA: 9:00 A.M.	VEHICULO MARCA JEP-GRAND CHEROKEE, TIPO CAMIONETA, DE SERVICIO PARTICULAR, COLOR AZUL GALAXIA, MODELO AÑO 1997 CON PLACAS BH2892 MATRICULADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C	DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$12.700.000) M/cte	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte (\$8.890.000).	201505986	CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$5.080.000.)	INMOBILIARIA SANCHEZ Y PORTES LTDA NIT 900.020.957 TELEFONO 3168973003
IBAGUE	QUINTERO CASTRILLON EDWIN ANDRES NIT4282357	10 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M.	CUOTA PARTE DEL PREDIO CASA LOTE # 6 DE LA MANZANA C, UBICADA EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS CAMBULOS", DEL AREA URBANA DEL MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA, CON EXTENSION APROXIMADA DE CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189 M2), CON REFERENCIA CATASTRAL 01-00-0051-0005-000 Y MATRICULA # 355-30021 DE LA ORID DE CHAPARRAL.	Valor Comercial \$26.594.000	Dieciocho millones seiscientos quince mil ochocientos pesos (\$18.615.800)	201703173	Diez millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos pesos (\$10.637.600)	MARTHA GENEVOVA RUBIANO RODRIGUEZ Dirección del secuestre CL 18 No. 7 - 19 BRR INTERLAKEN IN 102 Teléfono 3168305615

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

realizados sobre este predio, así: "... LOTE DE TERRENO junto con la edificación en el existente ubicado en la Calle 37 No. 28-37 de Bogotá, con un área aproximada de ciento treinta y nueve metros cuadrados con 80 centímetros cuadrados (139,80 mts2), con los siguientes LINDEROS: por el frente o costado occidental en ocho metros con sesenta y dos centímetros con la calle 37 antes carrera 30; por el fondo o costado oriental en ocho metros con 62 centímetros con propiedad que es o fue de Roberto Gómez; por el costado norte en dieciséis punto cincuenta centímetros con el lote No. 11 de la manzana C de la urbanización la estrella que es o fue de propiedad de Leonor Rey Dekaulman; y por el costado sur: pared medianera de por medio en dieciséis metros con cincuenta centímetros con inmueble que es o fue de José Zambrano...". ... De acuerdo a la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 43 civil del circuito de Bogotá, corresponde a un inmueble de dos plantas que tiene la calidad de casa pero en la actualidad está destinada para el funcionamiento de oficinas. En el primer piso se observan cinco (5) Oficinas y dos baños; En el segundo nivel, conformado con cinco (5) espacios o cuartos, una zona abierta adyacente a uno de los cuartos y dos baños, los linderos actuales del inmueble son los siguientes: por el frente: con la calle 37, por el costado con el inmueble identificado con el No. 25-11/21 de la calle 37, por el otro costado. Con el inmueble identificado con el No. 25-49 de la calle 37 y por el fondo con el inmueble demarcado con el No. 35-74 de la transversal 27. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50C-1172264 y la cédula catastral No. 35ª A28 22...". EL VALOR DEL INMUEBLE, SEGÚN AVALÚO PRESENTADO Y APROBADO POR EL JUZGADO CORRESPONDE A LA SUMA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$654.741.000,00). La audiencia pública especial de remate se iniciará a las NUEVE Y TREINTA (9.30 a.m.) DE LA MAÑANA y se cerrará después de que hayan transcurrido por lo menos una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del inmueble, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) ante el Banco Agrario de Colombia y a órdenes de éste Juzgado. De conformidad al numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., el auxiliar de la justicia designado por el juzgado, secuestre señor ERASMO RODRIGUEZ GALEANO, puede ser ubicado en la Carrera 2 E No. 42-57 Sur de Bogotá, teléfonos 207-98-72. OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA, Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. AVISO DE REMATE EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO (A) DEL JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. AVISO AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306120100008000 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.) de CEMENTOS ARGOS S.A. contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BURGOS GONZALEZ HERMANOS Y CIA LTDA ICBUGO LTDA EN LIQUIDACION por auto de fecha 5 de Junio del año 2019 donde se señaló el día NUEVE (9) DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019) a las OCHO DE LA MAÑANA (8 AM) para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así: Se trata de un inmueble ubicado en la KRA 39 96- 41 / KRA 57 97- 41 de Bogotá (dirección catastral) distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 502288 de la oficina de instrumentos públicos de BOGOTA ZONA CENTRO DE propiedad de la demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BURGOS GONZALEZ HERMANOS Y CIA LTDA ICBUGO LTDA EN LIQUIDACION. Valor del Avalúo Aprobado por el Despacho \$ 1.915.899.000,00. Ser postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, esto es la suma de (\$ 1.341.129.300,00) M/ Cte. Previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) equivalente a (\$766.359.600,00) del precitado avalúo. La licitación comenzará el día y hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora tal como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición de este juzgado y para el proceso arriba referenciado, en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales. Los sobres que contengan las ofertas podrán hacerse llegar al juzgado en los 5 días anteriores a la fecha de remate o dentro de la audiencia. Conforme lo ordena el Art. 450 del C.G.P. núm. 5, el Secuestre es el señor HERNAN ORTIZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.702.453 de Bogotá residente en la carrera 73 A 55-40 de Bogotá, teléfono 4760808. Para los efectos el Art. 55 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art. 450 del C. G. P. se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local. SECRETARIO (A).

REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. AVISO AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306120100008000 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.) de CEMENTOS ARGOS S.A. contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BURGOS GONZALEZ HERMANOS Y CIA LTDA ICBUGO LTDA EN LIQUIDACION por auto de fecha 5 de Junio del año 2019 donde se señaló el día NUEVE (9) DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019) a las OCHO DE LA MAÑANA (8 AM) para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así: Se trata de un inmueble ubicado en la KRA 39 96- 41 / KRA 57 97- 41 de Bogotá (dirección catastral) distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 502288 de la oficina de instrumentos públicos de BOGOTA ZONA CENTRO DE propiedad de la demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BURGOS GONZALEZ HERMANOS Y CIA LTDA ICBUGO LTDA EN LIQUIDACION. Valor del Avalúo Aprobado por el Despacho \$ 1.915.899.000,00. Ser postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, esto es la suma de (\$ 1.341.129.300,00) M/ Cte. Previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) equivalente a (\$766.359.600,00) del precitado avalúo. La licitación comenzará el día y hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora tal como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición de este juzgado y para el proceso arriba referenciado, en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales. Funge como Secuestre es la señora ANA ELVIA MORENO PULIDO identificada con C.C. No. 41'658.703, residente en la DIAGONAL 13 SUR No. 4-44 Este de la ciudad de Bogotá, con número de celular 311-5911937, quien queda autorizada por la ley para mostrar los bienes inmuebles objeto del remate. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se declara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado noveno (9) Civil Municipal de Bogotá, Secciones de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. YELIS Yael TIRADO MAESTRE SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

de Bogotá D.C., en el barrio de la Altagracia, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., cada Garaje con capacidad para un (1) vehículo. Valor Total del Avalúo: CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$121.720.500,00) M/cte. Ser postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo comercial, esto es el valor de Ochenta y Cinco Millones Doscientos Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos \$85.204.350,00 M/cte., y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo, esto es el valor de Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Pesos \$48.688.200,00 M/cte., en el Banco Agrario de Colombia en la Cuenta Judicial No. 110012031800 Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C. Funge como Secuestre la señora ANA EMILSE HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 37.655.228 de San Vicente De Chucurí-Santander, domiciliada en la Carrera 9a No. 13-36 Oficina 304 de Bogotá, Celular 3133488078. Se les advierte a los interesados que la audiencia de remate se adelanta cumpliendo las previsiones de que trata el Art. 452 del Código General del Proceso, la licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, dentro de la cual deberá presentarse oferta en sobre cerrado. Para los fines pertinentes se declara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. el cual fue remitido con sentencia por el JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. El presente AVISO DE REMATE se expide para su publicación en los términos del Art. 450 del C.G.P. VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON SECRETARIA DE LA OFICINA DE JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. CARRERA 12 No. 14 - 22 DE BOGOTA D.C. AVISO AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2008-1229 PROVENIENTE DEL JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., que adelantó BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con última cesión a favor de ANTONIO RODRIGUEZ CATUMBA contra LUIS RAMIRO ROJAS ROMERO, el JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. mediante auto de fecha siete (7) de junio del dos mil diecinueve (2019) señaló el día tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes inmuebles que se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 505-40144715 y 505-40144716, en la dirección CARRERA 70 B No. 3-45 SUR INT 1 APTO 308 de Bogotá y CARRERA 70 B BIS No. 177 INT Garaje 170 de Bogotá (direcciones catastrales), antes transversal 70 B BIS No. 177, en Bogotá D.C. El total de los inmuebles que fueron debidamente avaluados suman el total de CINCO MIL SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$177'060.000,00 M/cte). La licitación comenzará el día y hora señalada para la audiencia de remate y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, tal como lo dispone el artículo 452 del nuevo Código General del Proceso, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal liquidado sobre el avalúo, el cual debe ser puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800, Código del Despacho 110012103000 y para el proceso arriba referenciado, en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales. Funge como Secuestre es la señora ANA ELVIA MORENO PULIDO identificada con C.C. No. 41'658.703, residente en la DIAGONAL 13 SUR No. 4-44 Este de la ciudad de Bogotá, con número de celular 311-5911937, quien queda autorizada por la ley para mostrar los bienes inmuebles objeto del remate. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se declara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado noveno (9) Civil Municipal de Bogotá, Secciones de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. YELIS Yael TIRADO MAESTRE SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. AVISO AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306120100008000 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.) de CEMENTOS ARGOS S.A. contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BURGOS GONZALEZ HERMANOS Y CIA LTDA ICBUGO LTDA EN LIQUIDACION por auto de fecha 5 de Junio del año 2019 donde se señaló el día NUEVE (9) DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019) a las OCHO DE LA MAÑANA (8 AM) para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así: Se trata de un inmueble ubicado en la KRA 39 96- 41 / KRA 57 97- 41 de Bogotá (dirección catastral) distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 502288 de la oficina de instrumentos públicos de BOGOTA ZONA CENTRO DE propiedad de la demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BURGOS GONZALEZ HERMANOS Y CIA LTDA ICBUGO LTDA EN LIQUIDACION. Valor del Avalúo Aprobado por el Despacho \$ 1.915.899.000,00. Ser postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, esto es la suma de (\$ 1.341.129.300,00) M/ Cte. Previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) equivalente a (\$766.359.600,00) del precitado avalúo. La licitación comenzará el día y hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora tal como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición de este juzgado y para el proceso arriba referenciado, en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales. Funge como Secuestre es la señora ANA ELVIA MORENO PULIDO identificada con C.C. No. 41'658.703, residente en la DIAGONAL 13 SUR No. 4-44 Este de la ciudad de Bogotá, con número de celular 311-5911937, quien queda autorizada por la ley para mostrar los bienes inmuebles objeto del remate. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se declara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado noveno (9) Civil Municipal de Bogotá, Secciones de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. YELIS Yael TIRADO MAESTRE SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

PROVENZA ROYAL BOGOTA D.C. TEL 310877333

FECHA Y HORA DE APERTURA DE LA LICITACION. Las TRES (3:00 p.m.) de la tarde del día dieciséis (16) del mes de JULIO de 2019 **BIENES A REMATAR:** Apartamento 1711 ubicado en la calle 17 número 4-68 del Edificio Proas P. H. de la ciudad de Bogotá identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-7780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá **VALOR DEL AVALUO:** \$109.166.717,00 pesos **BASE DE LA LICITACION:** 100% \$109.166.717 de pesos **Numero de radicación del expediente** Divisorio número 110014003020200901020300 de INVERSIONES FERVAR LTDA contra JORGE BENJAMIN ALVAREZ IRAGORRI **Juzgado que hará el remate** JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ubicado en la Carrera 10 número 14-33 piso 13 Edificio Remando Morales Molina de Bogotá **Nombre secuestre** CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. identificada con el Nit 800-042-194-2 con dirección de notificación judicial Diagonal 23 K No. 96 G 50 Interior 3-309 de Bogotá Celular 3005092909. **Porcentaje a consignar para hacer postura** 40% \$43.666.687.

APERTURA DE LA LICITACION. 9 DE JULIO A LAS 10 A.M. **BIENES MATERIA DE REMATE:** Ubicado en la Calle 18 No. 6 A - 04 del barrio Villa de los Alpes, jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán - Meta, con un área superficial aproximada de ciento diecinueve (119 Mts2), con Matrícula inmobiliaria No. 234-10972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. **AVALUO:** \$336.770.000,00 **BASE:** 70% **RADICACION:** 505733189001-2014-00175-00. **JUZGADO:** 1 Promiscuo del Circuito de Puerto Lopez - Meta. **DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860003020-1. **DEMANDADO:** Nury Caro Cristancho C.C. 30.982.412 y Ricardo Floriano Ramos C.C. 12.190.027. **SECUESTRE:** Miguel Angarita Angarita. **DIRECCION/TELEFONO:** Local No. 22 Centro Comercial Los Pinos de Puerto Lopez. Celular 311224766. **% POSTURA:** 40%. **NUMERO DE CUENTA PARA CONSTITUCION DE DEPOSITOS JUDICIALES** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 505732044001.

DEMANDANTE: SANTIAGO ROJAS AMAYA. **Demandado:** SOCORRO AMAYA OSORIO. **Juzgado:** 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. **Proceso:** DIVISORIO. **Fecha/hora apertura licitación:** día 04 de Julio de 2019 a la hora de las 2:30 p.m. La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. **Bien materia de remate:** Cien por ciento (100%) del inmueble casa ubicada en la Calle 71 No. 28-39 con matrícula inmobiliaria N° 050C 1044706 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y hace parte de la Cedula Catastral N° 703530, ubicado en Bogotá. Setenta y cinco (75%) que corresponde al derecho de propiedad que tiene el ejecutado. **Valor Avalúo:** \$740.736.000,00. **Valor base de licitación (70%):** \$518.512.200. **Porcentaje que debe consignarse para hacer postura (40%):** \$207.406.080. **Número de expediente:** 110013103005-2013-00677-00. **Datos del Secuestre:** EDGAR ANDRES SANCHEZ PORTES, C.C. N° 2.960.856 de Cachipay Dirección: Av Jiménez No 8°-20 of 605 DE BOGOTA tel: 2430016-2860425.

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA HERRERA GARZON. **Demandados:** GALAXI SOUND CAR AUDIO SAS, MARIA DORIS URREGO Y CATALINA CASTILLO URREGO. **Juzgado:** JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. - JUZGADO DE ORIGEN 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. **Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR. **Fecha y hora apertura licitación:** 11 DE JULIO DE 2019 - 10:00 a.m. **Bienes materia de remate:** Apartamento situado en la ciudad de Cali. **Identificación del inmueble:** Matrícula Inmobiliaria No. 370-181985. Dirección: Carrera 53 No. 13 E 31 Apto. 404 Bloque 2 Unidad Residencial "PRIMERO DE MAYO" de Cali. **Valor del Avalúo:** \$57.930.000,00 m/cte. **Valor base liquidación:** 70% \$40.551.000,00. **Porcentaje que debe consignarse para hacer postura 40%:** \$23.172.000,00. **Número de expediente:** 11001-40-03-058-2017-00434-00. **Datos del secuestre:** JHON JERSON JORDAN VIVEROS Carrera 4a Número 12-41 C Cali. Cel. 3162962590.

DEMANDADO: SARITA GALICIA GUZMÁN. **Demandante:** CONDOMINIO SENDERO DEL SOL PH. **Fecha y Hora Remate:** Julio 24 de 2019, 9:00 A.M. **Bien objeto de Remate:** El bien inmueble objeto de subasta se encuentra ubicado en el Condominio Sendero del Sol del Municipio de Girardot - Cundinamarca - Lote No. 1, Manzana A (Dirección Catastral), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 307-74698 y la Cédula Catastral No. 25727320230000370084801. **Valor Avalúo:** Cincuenta millones treinta y siete mil seiscientos pesos (\$57.637.600,00). **Porcentaje que debe consignarse para hacer postura 40%:** \$23.054.644,00. **Número de expediente:** 11001-40-03-058-2017-00434-00. **Datos del secuestre:** JHON JERSON JORDAN VIVEROS Carrera 4a Número 12-41 C Cali. Cel. 3162962590.

22200 orlando S



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

116

Certificado generado con el Pin No: 190702877221369199

Nro Matrícula: 370-181985

Página 1

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 11:01:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 07-09-1984 RADICACIÓN: 29471 CON: ESCRITURA DE: 10-08-1984

CODIGO CATASTRAL: 760010100170200060001900010098 COD CATASTRAL ANT: 760010117020006009809010001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2538, DEL 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1.984 POR ESCR.#2538, DE 30 DE JULIO DE 1.984, NOTARIA 9. DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1.984, LA SOC. "INVERSIONES KLAHR LIMITADA", VERIFICO ENGLOBE DE CUATRO (4) LOTES DE TERRENO. 1.983 POR COMPRA A LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S. EN C.S." Y ARTEMO FRANCO MEJIA, SEGUN ESCR.#2002 DE 8 DE ABRIL DE 1.983, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 1.983. 1.978 ARTEMO FRANCO MEJIA, ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A LA SOC. "RESIDENCIAS LIMITADA", SEGUN ESCRITURA #5507 DE 5 DE OCTUBRE DE 1.978, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.978. 1.975 LA SOC. "FRANCISCO BARBERY & CIA. S.C.A.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A FRANCISCO Y MARIO B. BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #6635 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2, DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1.975. 1.974 LA SOC. "RESIDENCIAS LTDA.", ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS A JULIO BARBERI ZAMORANO, SEGUN ESCRITURA #8971 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1.974. 1.955 MARIO, JULIO Y FRANCISCO BARBERI ZAMORANO, ADQUIRIERON POR COMPRA A ASCENSION ZAMORANO DE PEVA E HIJOS LTDA.", SEGUN ESCRITURA #2731 DE 17 DE AGOSTO DE 1.955 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.955.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 53 13E-31 APARTAMENTO 404 BLOQUE 2 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 181887

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3155 del 30-09-1983 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

D: INVERSIONES KLAHR LTDA.

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2779 del 30-11-1983 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$76,530,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

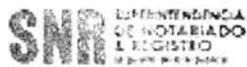
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-08-1984 Radicación:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702877221369199

Nro Matrícula: 370-181985

Página 2

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 11:01:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2538 del 30-07-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-10-1984 Radicación: 37585

Doc: ESCRITURA 3287 del 25-09-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA #2538 DE 30 DE JULIO DE 1984, NOTARIA 9. DE CALI, EN CUANTO A LOS ARTICULOS QUINTO, NOVENO Y DECIMO CUARTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-01-1985 Radicación: 795

Doc: ESCRITURA 4700 del 31-12-1984 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO PROP. HORIZONTAL ESC.#2358 30-07-84 NOT.9.CALI, EN CUANTO A QUE SE DEROGA EL LITERAL B) DEL PARAGRAFO 2. Y SE ADICIONAN 2 CASSETAS ASI:CASETA DE VIGILANCIA Y SANITARIO A. Y CASETA Y SANITARIO B.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-1985 Radicación: 8478

Doc: RESOLUCION 0503 del 15-02-1985 SUPERBANCARIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOC. "INVERSIONES KLAHR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-08-1985 Radicación: 33561

Doc: ESCRITURA 1880 del 02-08-1985 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCR.#3155, EN CUANTO A ESTE INMUEBLE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: "INVERSIONES KLAHR LIMITADA"

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-10-1985 Radicación: 3372

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$2,300,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

117

Certificado generado con el Pin No: 190702877221369199

Nro Matrícula: 370-181985

Página 3

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 11:01:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC."INVERSIONES KLAHR LTDA"

A: URREGO VARGAS RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-10-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2428 del 1901-01-01 00:00:00 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO VARGAS RODRIGO

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-03-1987 Radicación: 9507

Doc: ESCRITURA 796 del 19-02-1987 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$76,530,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION TOTAL HIPOTECA ESCR.#2779 ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: INVERSIONES KLAHR LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-05-1990 Radicación: 30131

Doc: ESCRITURA 731 del 08-03-1990 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$1,300,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR #2428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: URREGO VARGAS RODRIGO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-05-1994 Radicación: 33826

Doc: ESCRITURA 3663 del 25-04-1994 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO VARGAS RODRIGO

A: URREGO VARGAS DORIS

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-11-2004 Radicación: 2004-89657



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702877221369199

Nro Matrícula: 370-181985

Página 4

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 11:01:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4028 del 01-10-2004 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO" ADAPTANDO SUS ESTATUTOS A LA 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA FISCAL 10228220-2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-04-2017 Radicación: 2017-36115

Doc: OFICIO 0778 del 31-03-2017 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICACION 2017-0434

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GARZON DIANA 52798440

A: URREGO VARGAS MARIA DORIS (SIC)

X 31465918

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

118

Certificado generado con el Pin No: 190702877221369199

Nro Matrícula: 370-181985

Página 5

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 11:01:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-302607

FECHA: 02-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

119 11107119
7 folios
457
6453-2019

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

35189 2 JUL 19 AM 11:14

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONBOGOTA D.C.
E. S. D.

(Despacho)

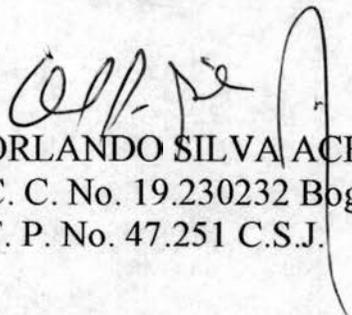
Ref.- DEMANDA.- EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.- DIANA P. HERRERA GARZON
DEMANDADOS.- GALAXI SOUND AUDIO CARS S A S

RAD.- 2017 - 0434
Juzgado de Origen.- 58 Civil Municipal

ORLANDO SILVA ACEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandante, comedidamente le manifiesto adjunto los siguientes documentos

1. Oficio No. 35318 del 31 de mayo de 2019, debidamente tramitado
2. Publicación del aviso de remate en el periódico El Espectador
3. Certificado de tradición del inmueble trabado en la litis.

Cordialmente,



ORLANDO SILVA ACEVEDO
C. C. No. 19.230232 Bogotá
T. P. No. 47.251 C.S.J.



Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO radicado bajo el No. 11001-40-03-058-2017-00434-00 de DIANA PATRICIA HERRERA GARZÓN contra GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A.S., MARÍA DORIS URREGO VARGAS y CATALINA CASTILLO URREGO.

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la diligencia de remate ya que en las publicaciones allegadas se indicó de manera errónea la dirección del secuestre, por lo que no se cumple con el establecido por el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P. Así las cosas el Juzgado decide abstenerse de realizar la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

La Secretaria;


YELIS Yael TIRADO MAESTRE



121

CANCELACION DE GRAVAMEN No 9200913974

Señor(a) :

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: URREGO VARGAS DORIS
Identificación: 31465918
Dirección: CR 53 # 13E - 31 BL B2 APTO. 404
Código único: 760010100170200060001907040098
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-181985
Número de Predio: K086600980901
Id Predio: 0000352059

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 19 días del mes de Junio 2019.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

WILLIAM NOBU TANAKA TANAKA
SUB-SECRETARIO DE APOYO TÉCNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co



PAZ Y SALVO

No 9101079024

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: URREGO VARGAS DORIS
Identificación: 31465918
Dirección: CR 53 # 13E - 31 BL B2 APTO. 404
Código único: 760010100170200060001907040098
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-181985
Número de Predio: K086600980901
Id Predio: 0000352059

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 19 días del mes de Junio 2019.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,



WILLIAM NOBU TANAKA TANAKA
SUB-SECRETARIO DE APOYO TÉCNICO

f
27



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 1º
Teléfono. 2438795
Bogotá D. C.

E12 Letra



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201941510300035651
Fecha: 20-06-2019
TRD: 4151.030.1.953.003565
Rad. Padre: 201941730100781482

12370

3f. notario.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Letra. 7023-115-17

Asunto: Respuesta al Oficio Nro. 35318 de fecha 31-05-2019.

39641 15-JUL-'19 14:50

Demandante: DIANA PATRICIA HERRERA GARZÓN
Demandado: GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A.
MARÍA DORIS URREGO VARGAS
Radicado: 11001-40-03-058-2017-00434-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULA DE MÍNIMA CUANTÍA

Cordial Saludo,

Atendiendo la comunicación recibida el día 17-06-2019, mediante el Orfeo 201941730100781482, el predio identificado catastralmente con el Nro. K086600980901, Matricula Inmobiliaria 370-181985, propietario registrado "DORIS URREGO VARGAS", se encuentra paz y salvo por la Contribución por Valorización.

Anexo Dos (02) folios.

Atentamente,

WILLIAM NOBU TANAKA TANAKA
Subsecretario de Apoyo Técnico

Proyecto y Elaboró: Fernando Hernández R. Contratista
Reviso: Lina María Arias Moreno. Contratista

BOGOTÁ, D.C. - JULIO 19 DE 2019



12

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha

19 JUL 2019

se agrega al

expediente el anterior escrito judicial con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 L. G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

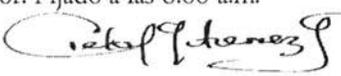
Ref. Ejecutivo N° 2017-00434-58

Sea esta la oportunidad para resolver la solicitud de ilegalidad propuesta por la parte pasiva a folios 95 a III de la encuadernación, contra la providencia de mayo 23 de 2019 mediante la cual se fijó fecha para evacuar la diligencia de remate del bien comprometido con embargo en este asunto. No obstante, por sustracción de materia el Despacho considera pertinente no resolver de fondo, pues dicha diligencia no se evacuó tal y como quedo registrado en el acta de folio 120. De igual forma, la petición resulta ser a todas luces improcedente.

En gracia de discusión, se le recuerda al profesional del derecho que la actuación surtida se encuentra ajustada al ordenamiento procesal civil, de ahí que el bien se encuentra debidamente avaluado en los términos del canon 444 del C.G.P., conforme se evidencia a folios 23 y 24, de acuerdo a las providencias de octubre 24 de 2018 (fl. 25), 21 de marzo hogaño (fl. 65) y para la actualización del avalúo se deben cumplir los requisitos del canon 457 ibídem, por lo tanto, nada impedía efectuar la almoneda.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DS

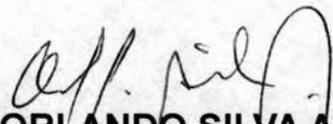
Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.
JUZGADO ORIGEN: 58 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DIANA PATRICIA HERRERA GARZON
Demandados: GALAXI SOUND AU DIO CARS Y OTROS.

RAD. 2017- 434

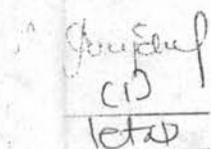
ORLANDO SILVA ACEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandante, comedidamente le solicito señalar nueva fecha y hora para la práctica del remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Cordialmente,


ORLANDO SILVA ACEVEDO
C.C.No. 19.230.232 Bogotá
T.P.No. 47.251 C.S.J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

96215 16-JAN-20 11:05


RADICADO
205-39-17

5 5 FME SCSO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

22 ENE 2020

Al despacho del Ref. (6) JUEZ Hay _____
Observaciones _____
El (8) Adferente (8) _____

9

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la fijación de fecha para remate, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año 2018.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 03 DE FEBRERO DE 2020

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

Fw: MEMORIAL

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/10/2020 9:13 AM

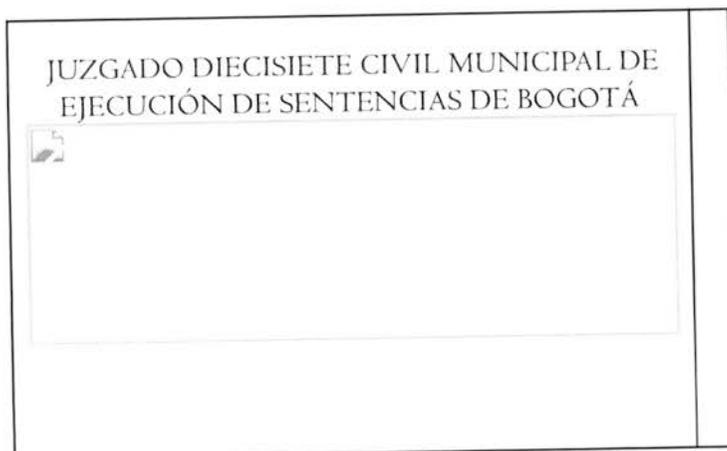
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos
MEMORIAL JUZ 17 1.pdf;

Buenos días, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 17 civil municipal de ejecución



De: orlando silva acevedo <abogadosilva3@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de octubre de 2020 2:15 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; orlando silva acevedo <abogadosilva3@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL

 Libre de virus. www.avast.com

27 de S
Letras
smels
128

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

5367-167-17

87285 13-OCT-20 15:49

Señor

JUEZ 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

REF.- DEMANDA.- EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIANA P. HERRERA GARZON

DEMANDADOS: GALAXI SOUND AUDIO CARS SAS

RAD.- 2017 - 0434

ORLANDO SILVA ACEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandante, comedidamente le solicito que , conforme a proveido del 31 de enero del año en curso, se oficie a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cali (Valle), para que a mi costa, se me expida y haga entrega de un Certificado Catastral del inmueble situado en la Carrera 53 No. 13 E 31 Apto. 404 Bloque 2 Unidad Residencial Primero de Mayo de Cali (Valle) , esto con la finalidad de rendir el VALUO del inmueble en los términos del Art. 444 numeral 4 del C.G.P. ; conforme se procedió en Oficio No. 40771 del 18 de septiembre de 2018 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal-.

Cordialmente



ORLANDO SILVA ACEVEDO

C. C. No. 19.230.232 Bogotá

T. P. No. 47.251 C.S.J

E-MAIL.- abogadosilva3@hotmail.com

Cel. 31025607244



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

16 OCT 2020

06

Al despacho del
Observaciones
El (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

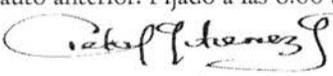
Ref. Ejecutivo N° 2017-00434-58

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca, para que se sirva expedir certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-181985 de propiedad de la parte demandada y el mismo a costa de la parte interesada. *Elabórese el oficio y remítase a la parte actora para su diligenciamiento (Dec. 806 de 2020 Art. 4).*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

130

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-552
Bogotá 15 de enero de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO
Cali – Valle del Cauca

REF: Proceso Ejecutivo singular No. **11001-40-03-058-2017-00434-00** iniciado por DIANA PATRICIA HERRERA GARZON CC 52.798.440 **contra** GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A NIT 900.720.833-2, MARIA DORIS URREGO VARGAS CC 31.465.918 y CATALINA CASTILLO URREGO CC 31.583.493 (Juzgado de Origen 58 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva expedir certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-181985 de propiedad de la parte demandada y el mismo a costa de la parte interesada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitaria C. 13

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIO DESPACHO C. C. S.

NOMBRE: Orlando Silva Acaredo DEMANDANTE

C.C.: 19.230.232. DEMANDADO

TELÉFONO: 10 FEB 2021 AUTORIZADO

FECHA: 10 FEB 2021 FIRMA: Orlando Silva Acaredo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

131

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-552
Bogotá 15 de enero de 2021

Señores:
OFICINA DE CATASTRO
Cali – Valle del Cauca

REF: Proceso Ejecutivo singular No. **11001-40-03-058-2017-00434-00** iniciado por DIANA PATRICIA HERRERA GARZON CC 52.798.440 **contra** GALAXI SOUND CAR AUDIO S.A NIT 900.720.833-2, MARIA DORIS URREGO VARGAS CC 31.465.918 Y CATALINA CASTILLO URREGO CC 31.583.493 (Juzgado de Origen 58 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva expedir certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-181985 de propiedad de la parte demandada y el mismo a costa de la parte interesada.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario D. C. 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Señor
JUEZ 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF.- DEMANDA.- EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA P. HERRERA GARZON
DEMANDADOS: GALAXI SOUND AUDIO CARS SAS

RAD.- 2017 - 0434
Juz. Origen 58 C. Mpal.

ORLANDO SILVA ACEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandante, comedidamente le manifiesto que, conforme a lo dispuesto en auto del día 31 de enero del año 2020, obrante a folio 126, procedo a presentar el AVALUO del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado, de conformidad con el art. 444 numeral 4º del C.G.P. , así:

AVALUO CATASTRAL PARA EL AÑO 2021.....	\$55.130.000,00
INCREMENTO 50%.....	\$27.565.000,00
TOTAL AVALUO.....	\$82.695.000,00

Cordialmente

ORLANDO SILVA ACEVEDO
C. C. No. 19.230.232 Bogotá
T. P. No. 47.251 C.S.J
E-MAIOL.- abogadosilva3@hotmail.com
Cel. 31025607244



04533 30-JUN-'21 13:13
04533 30-JUN-'21 13:13
OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ

ANEXO: Certificado Catastral del Depto. Administrativo de Hacienda año 2021.- Alcaldía Santiago de Cali, expedido el día 21 de junio del año 2021 y recibo de pago de su costo.

21/06/2021



TRD: 4131.050.6.1
CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 28240



Anexo 1

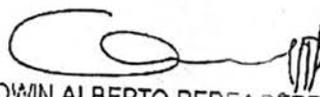
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
URREGO VARGAS DORIS	1	0%	CC	31465918

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3663	25/04/1994	0	10	11/10/1985	181985

Información Física		Información Económica	
Número Predial Nacional: 760010100170200060001907040098		Avalúo catastral: \$55,130,000	
Dirección Predio: KR 53 # 13 E - 31 BLQ 2 AP 404		Año de Vigencia: 2021	
Estrato: 4		Resolución No: S 5933	
Total Área terreno (m ²): 37		Fecha de la Resolución: 31/12/2020	
Total Área Construcción (m ²): 50		Tipo de Predio: CONST.	
		Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS	

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 21 días del mes de junio del año 2021


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Miguel Angel Sanchez Alderete
Código de seguridad: 28240

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, 5HR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

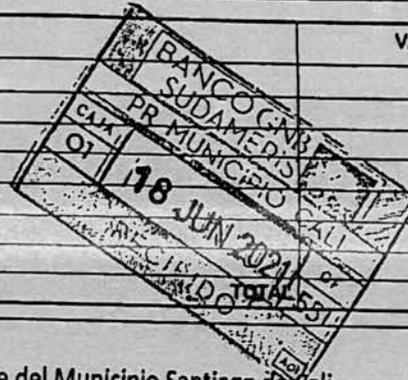
177

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO 18-06-2021		FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO 26-06-2021		RECIBO OFICIAL No 333300925919	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE OLMES BENAVIDES NAVIA				CORREO ELECTRONICO 	
TIPO DE DOCUMENTO CC	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV 1058971804		VALOR CONTRATO O REGISTRO 0	TELÉFONO 	
ORGANISMO SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL				ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
	TOTAL	3,700



NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial N°mero:
333300925919

0691624045628750

PRO-CULTURA \$2,200

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

0121624045628748

PRO-DESARROLLO \$1,500



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA SGC Y MECI)
RECIBO OFICIAL DE PAGO DE
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

FECHA

DIA MES AÑO
18 06 2021

RECIBO OFICIAL No

002600014848

CODIGO DEL INGRESO

26

NOMBRE DEL INGRESO

VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:

BENAVIDES NAVIA OLMES

CLASE DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

1058971804

DV

TELÉFONO

3102560724

DIRECCIÓN

A

CORREO ELECTRÓNICO

NOINFORMA@GMAIL.COM

VALOR A PAGAR

18,300

FECHA DE VENCIMIENTO

DIA MES AÑO
26 06 2021

TOTAL A PAGAR

18,300

OBSERVACIONES

MATRICULA 181985 URREGO VARGAS DORIS M.C.



134

RV: MEMORIAL CON AVALUO

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 12:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial con avalúo.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: orlando silva acevedo <abogadosilva3@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 12:27 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL CON AVALUO



Libre de virus. www.avast.com



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

07 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) juez honorario
C/observador(a) _____
C/ (a) Secretario (a) _____

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$82'695.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 12 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

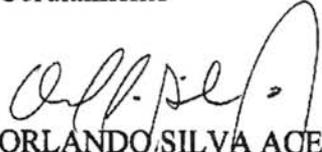
Señor
JUEZ 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
E. S. D.

REF.- DEMANDA.- EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA P. HERRERA GARZON
DEMANDADOS: GALAXI SOUND AUDIO CARS SAS

RAD.- 2017 - 0434
Juz. Origen 58 C. Mpal.

ORLANDO SILVA ACEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandante, comedidamente le solicito que conforme al Art. 448 del C.G.P. se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370- 181985 de la Oficina de Registro de Cali (Valle)

Cordialmente



ORLANDO SILVA ACEVEDO
C. C. No. 19.230.232 Bogotá
T. P. No. 47.251 C.S.J
abogadosilva3@hotmail.com
Cel. 31025607244

177

RV: DERECHO DE PETICION

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/08/2021 10:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: orlando silva acevedo <abogadosilva3@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 10:04 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DERECHO DE PETICION

Señor secretario buenos días lo que acabe de enviar no es un derecho de petición sino una solicitud para que señalen nueva fecha de remate. Mis Disculpas. Gracias.

De: orlando silva acevedo <abogadosilva3@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 09:58 a. m.

Para: j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICION

Libre de virus. www.avast.com

leta
2F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
16979 5-AUG-'21 14:32
6848-170-17



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

10 AGO 2021

Al despacho del Señor (a) juez/a

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 370-181985, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$82'695.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

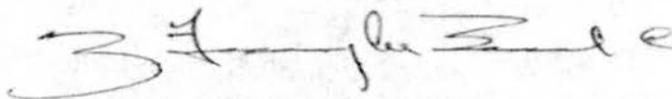
TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre :
JHON JRSON JORDAN VIVEROS
Carrera 4 No 12- 41 Edificio Centro Seguros Bolivar Piso 11 Lado B Oficina 1113
Cali - Valle del Cauca

TELEGRAMA No. T-0821-245

FECHA DE ENVIO

31 AGO. 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA N°. 11001-40-03-058-2017-00434-00 INICIADO POR DIANA APRICIA HERRERA GARZON **CONTRA** GALAXI SOUND CAR AUDIO SAS, MARIA DORIS URREGO VARGAS Y CATALINA CASTILLO URREGO (JUZGADO DE ORIGEN 58 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS AL RECIBO DE LA COMUNICACION, SO PENA DE SER SANCIONANDO.

ATENTAMENTE.

Maria Isabel Botero Ospina
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitaria

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.